CONTESTACION DEMANDA

Gabriel H Cortes Parra <gabrielhcparra@hotmail.com>

Mar 20/12/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soraya-abog@hotmail.com <soraya-abog@hotmail.com>

Buenas tardes, radico CONTESTACIÓN DEMANDA para proceso radicado:

Ref: PROCESO: Alimentos de Menor de Edad

DEMANDANTE: AMPARO AGUILAR CUELLAR en representación de su hija menor SARA VALENTINA AVILA AGUILAR

DEMANDADO: EDUAR YESID AVILA SANABRIA

RADICADO: 25307-31-84-002-2022-00254-00

Nota. Con copia al correo electrónico de la apoderada de la demandante de conformidada conel artículo 78 numeral 14 del CGP y en concordancia con la Ley 2213 de 2022

CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS..pdf

Atentamente,

GABRIEL CORTES PARRA
Curador Ad litem.
Te. 3204968548

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.S.D

Ref: PROCESO: Alimentos de Menor de Edad

DEMANDANTE: AMPARO AGUILAR CUELLAR en representación de su hija menor SARA VALENTINA AVILA AGUILAR

DEMANDADO: EDUAR YESID AVILA SANABRIA

RADICADO: 25307-31-84-002-2022-00254-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Flandes-Tolima, actuando como curador ad litem del amparado EDUAR YESID AVILA SNANBRIA, mayor de edad, identificado con C.C. 1032405752 con domicilio en Bogotá, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito presentar la contestación de demanda y proponer excepciones de mérito frente a las pretensiones formuladas, la cual dejo presentada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Frente a los hechos aducidos en la demanda, me permitiré realizar los siguientes pronunciamientos:

AL PRIMER HECHO: Es cierto que mi representado tiene una hija con la señora AMPARO AGUILAR CUELLAR, de nombre SARA VALENTINA AVILA AGUILAR, como consta en Registro Civil de Nacimiento, indicativo serial No. 59692148..

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto que acudieron a audiencia de conciliación en la Policía Nacional, pero no fue posible llegar a un acuerdo con la madre de la menor, dado que no aceptó ninguna de las sumas ofrecidas y quiere obligar a representado a sumir una cuota alimentaria superior a su capacidad económica y desconociendo los derechos de otro hijo menor de edad que tiene el demandado, el cual se encuentra bajo su custodia y suministrando actualmente el 100% de los gastos de alimentación ya que la madre del menor no responde económicamente en nada, además de no haberse vuelto a saber nada de ella desde hace mucho tiempo atrás.

AL TERCER HECHO: Es cierto, así se le ha hecho saber a mi representado.

AL CUARTO HECHO: Parece cierto, según lo que ha informado verbalmente la madre de la menor al demandado.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, en cuanto a tener claridad que la madre no puede soportar sola los pagos de alimentación de la menor, pero se debe aclarar respecto al hecho redactado que siempre mi representado ha estado presto a suministrar los alimentos de mi hija menor de edad, como se demostraré más adelante, pero ha sido imposible que la señora AMPARO AGUILAR CUELLAR, acepté la fijación de cuota alimentaria, de conformidad con las condiciones económicas del demandado y teniendo en cuenta que posee otro hijo menor de edad SEBASTIAN ALEJANDRO AVILA CARDOZO, quien tiene 15 años en la actualidad, se encuentra bajo su custodia y cuidado y debe suministrarle todos los conceptos de obligación alimentaria.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, dado que mes a mes se le envía a la madre de la menor dinero para los gastos de la hija del demandado, razón por la cual no es cierto que ella asume sola todos los gastos, y que el demandado se ha sustraído de su obligación alimentaria, esto es falso, se aportará copia de los comprobantes de pago de dineros de envío mensualmente. Igualmente se debe tener en cuenta que los ingresos de mi representado no son suficientes para pagar en el equivalente del 50% de su salario, pues de ello se debe tener en cuenta una serie de gastos que él posee como son el pago de arrendamiento, servicios públicos, alimentación para su propia subsistencia, y los gastos al cien por ciento (100%) de la manutención de su hijo SEBASTIAN LEANDRO ÁVILA CARDOZO. Por ende, La demandante miente al respecto y omite dar información al despacho frente a la existencia del otro hijo menor de edad del demandado. Que de haber conocido el despacho esta situación, no habría decretado el embargo del 50% de su salario, sino de un 25% como sería lo legal. El cincuenta por rciento (50%) de su salario debe ser distribuido para alimentos entre ambos hijos menores de edad. Así mismo la demandante también es miembro activa de la Policía Nacional y devenga salario, razón por la cual, los gastos de alimentos deben ser asumidos por ambos padres.

AL SÉPTIMO HECHO: No se trata de un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de ellas con base en las excepciones de mérito o de fondo, que formularé más adelante, que serán tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia, previo a enumerarlas haré un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se condene y ordene suministrar al demandado el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos, dado que la demandante conoce y sabe que el demandado tiene bajo su custodia y cuidado a su otro hijo menor SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO, a quien también suministra alimentos y omitió dar información al Juez de conocimiento, fundamentando sus pretensiones en hechos contrarios a la realidad para lograr un embargo de salario del 50%, actuando de mala fe. En razón a lo anterior me opongo a que se decrete el 50% del salario de mi representado como de asignación

alimentario en favor de la parte aquí demandante, y solo tendrá derecho a que el juez considere proporcional y que no supere la asignación salarial del veinticinco por ciento (25%), después de los descuentos de Ley, porque se debe respetar el porcentaje que el demandado aporta para su otro hijo menor de edad, para lo cual se aportan registro civil de nacimiento y acta de custodia, para que obren como pruebas. Igualmente se debe tener en cuenta los gastos de manutención del demandado para fijar una cuota alimentaria proporcional, más allá que mi representado siempre le ha asistido el intereses del bienestar de sus hija SARA VALENTINA AVILA AGUILAR. Igualmente solicito al señor juez tener en cuenta que durante el periodo de suspensión que conforme al acto administrativo emitido por la procuraduría General de la nación en proceso disciplinario llevado a cabo en contra de mi representado no se tenga en cuenta el pago de proporción decretada por el juez hasta la reincorporación del demandado a sus servicios. Lo anterior en atención que durante dicho periodo mi representado no va a percibir ingresos e igualmente no puede dedicarse a otra actividad pues podría incurrir un a falta grave que le conlleve a perder definitivamente su puesto en la policía nacional.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a que se condene y ordene suministrar al demandado el 50% adicional de lo que recibe como primas en los meses de Junio y Diciembre y prima de vacaciones, dado que la demandante conoce y sabe que tengo mi representado tiene la custodia y cuidado a su hijo menor SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO desde Agosto de 2016, a quien también le suministra alimentos y omitió dar información al Juez de conocimiento, fundamentando sus pretensiones en hechos contrarios a la realidad para lograr un embargo 50%, actuando de mala fe, hecho que incluso es anterior al nacimiento de SARA VALENTINA. En razón a lo anterior me opongo a que se decrete el 50%, solicitado en esta pretensión sobre primas, adicional a ello informó al despacho considerar que la demandante también devenga primas como miembro activo de la Policía Nacional y la obligación alimentaria debe ser suministrada por ambos padres y de conformidad a los gastos razonables de la menor de edad y en razón a que no me he sustraído del cumplimiento de mis obligaciones para con mi hija menor de edad, como se prueba con los pagos realizados y aportados como prueba.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a que se condene y ordene suministrar al demandado el 50%de lo ahorrado en cesantías, vivienda militar y subsidio de vivienda, al respecto manifiesto al despacho que la demandante es Miembro activo de la Policía Nacional y devenga su propio subsidio de vivienda, en razón a lo anterior, no se puede acceder a esta petición, dado que el subsidio de vivienda al que tiene derecho él para mi propia vivienda y no es concepto que constituya base salarial para la fijación de cuota alimentaria, ratificando además en este punto la existencia de su otro hijo menor de edad SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO. Me opongo al resto de la pretensión, solicitando más adelante al despacho la reducción de la medida cautelar, dado que la solicitante omitió información al despacho que le impedía legalmente acceder a un embargo por

alimentos provisionales del 50% sobre mi salario, ya que dicha medida viola los derechos de alimentos del menor de edad SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, las mismas serán objeto de liquidación a la parte vencida y además se ha solicitado amparo de pobreza, dadas las circunstancias actuales de entrar a suspensión en el ejercicio de su cargo, sin derecho a percibir salario alguno y siempre mi representado ha actuado de buena fe.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

1. **Primera excepción que denominaré: Cumplimiento de la Obligación Alimentaria por parte del demandado:**
   El demandado siempre ha cumplido con la obligación de pagar alimentos para su hija menor SARA VALENTINA AVILA AGUILAR, resulta necesario dar validez a los pagos que se han realizado y que se enumerara más adelante para ser tenidos como pagos por concepto de cuota alimentaria y para la fijación de la cuota alimentaria, dado que ya existe verbalmente una cuota de alimentos fijada entre las partes, en el entendido de que he venido pagando mes a mes unas sumas de dinero y la demandante las ha recibido, lo que implica que ya existe un acuerdo implícito o tácito y por ende es esos valores los que han de ser tenidos como referencia para la fijación del valor de la cuota alimentaria y no los pretendidos en sumas del 50% del salario devengado por el demandado. Mensualmente se ha consignado por cuota alimentaria realizando el promedio en lo pagado un valor de $ 315.000. Además se ha pagado cumplidamente de acuerdo con la capacidad de pago y obligaciones personales del demandado e igual para las obligaciones para con su otro hijo menor de edad. Solicito además al señor Juez tener en cuenta la disminución de los ingresos del demandado, ya que con la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por la Procuraduría, se quedará sin salario alguno durante ocho meses y son los únicos ingresos que percibe. La demandante además falta a la verdad al afirmar que él se ha sustraído de la obligación alimentaria, frente a la hija menor de edad y no informa al despacho los pagos o dineros recibidos de su parte y que ella misma ha retirado y cobrado. Esta afirmación se pruebo con los chats de Whatsapp que se anexan como prueba en la que consta las consignaciones realizadas a la demandante y que ella retiro los dineros, así mismo en los extractos bancarios que aporto como prueba y los recibos de Nequi se da cuenta de los pagos realizados a la demandante por alimentos. En los extractos bancarios aportados se encuentra debidamente resaltado con color azul, los retiros por ella realizados, la fecha y el valor, hecho que respaldan y confirman las conversaciones de chat que se aportan, razón por la cual este demandado no comprende por qué la demandante omitió informar eso al despacho y simplemente miente diciendo que me he sustraído del

cumplimiento de la obligación alimentaria. Pagos realizados y efectivamente recibidos por la demandante en el año 2022:

MES FECHA	VALOR PAGADO
FEBRERO 26/2022	$ 400.000
MARZO 28/2022	$ 400.000
MARZO 30/2022	$ 400.000
MAYO 03/2022	$ 230.000
MAYO 30/2022	$ 250.000
JUNIO 28/2022	$ 250.000
JULIO 06/2022	$ 250.000
AGOSTO 03/2022	$ 250.000
SEPTIEMBRE 03/2022	$ 250.000

TOTAL PAGADO 2022 $ 2.813.295. Así mismo la demandante en el mes de Febrero recibió dineros en efectivo.

2. Segunda excepción de fondo que denominaré. Fijar la cuota alimentaria frente a la proporción de Gastos personales y obligación alimentaria frente a la Existencia de otro hijo menor de edad SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO con la efectiva la capacidad de Pago del demandado:

La demandante no guarda proporcionalidad en sus pretensiones para la fijación del valor de la cuota alimentaria frente a la menor de edad, además sus pretensiones de fijación del 50% desconocen los derechos del otro hijo menor de edad del demandado, SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO, quien depende económicamente al cien por ciento (100%) de mí representado, dado que la madre de éste no tiene en la actualidad capacidad económica y además se encuentra bajo la custodia del padre desde Agosto de 2016, como se prueba con acta de custodia y cuidado personal que se anexa. También solicito señor Juez con todo respeto, considerar que la obligación alimentaria debe ser asumida por ambos progenitores y resulta injusto las pretensiones del 50% aducidas por la demandante, teniendo en cuenta que la misma también labora y es miembro activo de la Policía Nacional, razón por la cual el valor a fijar por concepto de cuota alimentaria deberá guardar proporcionalidad y equidad frente a las situaciones de hecho expresadas en la contestación de esta demanda y totalmente omitidas por la demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo haber contextualizado con la verdad al Juez de Conocimiento.

3. **Tercera excepción de fondo que denominaré: Mala fe de la parte Demandante**: Existe falta a la lealtad procesal y mala fe por parte de la demandante, quien omite hechos cono la existencia de otro hijo menor del demandado hecho que ella conocía y los pagos que mes a mes he realizado, faltando en esto último a la verdad para fundamentar sus pretensiones, informando

que no ha podido llegar a acuerdos con el demandado para fijar una cuota alimentaria y que el mismo se ha negado a ello, cuando este no es lo real. Para probar lo argumentado en esta excepción se aportan las respectivas pruebas.

4. Cobro de lo No debido: La cual se desprende de todas las excepciones anteriores, por encontrarme suministrando alimentos a favor de su hija menor de edad, hecho que no relaciona la parte demandante en su demanda y miente al manifestar que mi poderdante se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias y que asume sola todos los gastos de la menor de edad. Por todo lo expuesto en la contestación a los hechos de la demanda, por las excepciones de mérito o de fondo propuestas me opongo a las pretensiones del actor en le porcentaje solicitado, solicito que las pretensiones como están solicitadas sean desestimadas en la respectiva sentencia y en su lugar se decrete la fijación de una cuota alimentaria acorde a las necesidades de la hija menor SARA VALENTINA ÁVILA AGULAR y que guarde proporcionalidad con la capacidad económica de mi representado y respetando los derechos de su otro hijo menor de edad, derechos que a la fecha se han vulnerado con la existencia de una medida cautelar de embargo de salario en porcentaje del cincuenta por ciento (50%). Así mismo para la fijación de la cuota alimentaria se tenga en cuenta el acuerdo tácito e implícito y los valores cancelados a la demandante.

SOLICITUD DE REDUCCIÓN FRENTE A LA MEDIDA PREVIA DE ALIMENTOS PROVISIONALES DECRETADA

Solicito señor Juez se ordene la reducción de la medida cautelar de embargo decretada, ya que el porcentaje del cincuenta (50%) de embargo de salario decretado viola los derechos fundamentales y de alimentos del menor de edad SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO, dado que legalmente solo es posible decretar el embargo del veinticinco (25%) por alimentos provisionales, dada la existencia de otro menor de edad. A sí mismo frente a los dineros retenidos en porcentaje del cincuenta por ciento (50%), solicito al momento de ordenar la entrega solo hacer entrega del veinticinco por ciento (25%) a la demandante, ya que el otro veinticinco por ciento (25%) deben ser devueltos al demandado en razón a que este tiene la manutención de su hijo menor de edad SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO, teniendo en cuenta que tampoco se ha sustraído del cumplimiento de la obligación alimentaria frente a su hija menor de edad y que la demandante falto a la verdad y omitió información para lograr que se decretara un embargo del 50% del salario del demandado. Solicito así mismo se oficie al pagador de la Policía Nacional en dicho sentido.

MEDIOS DE PRUEBA 1.

Documental: Se tendrán como pruebas documentales las que obran en el proceso y las siguientes:

1.1. Registro Civil de Nacimiento del menor Sebastián Leandro Ávila Cardozo, indicativo Serial No. 50622523.

1.2. Acta de Custodia y Cuidado Personal del menor Sebastián Leandro Ávila Cardozo del 03 de Agosto de 2016 de la Comisaria 19 de Familia de Ciudad Bolívar II.

1.3. Fallo Sancionatorio de Segunda Instancia de la Procuraduría General de la Nación No. 324-22, del 22 de Septiembre de 2022.

1.4. Captura de pantalla de Chat de Whatsapp en los que se evidencia las claves dadas a la demandante para el retiro de dineros por parte de la demandante y en los que se evidencia recibidos de dinero por parte de la misma, desde el 26 de Febrero de 2022.

1.5. Recibo de Pago del 16 de Enero de 2022 de Nequi.

1.6. Extracto del Banco Popular del 03/01/2022 al 31/03/2022 en los que constan los retiros en ATH.

1.7. Extractos Bancarios debidamente resaltados en azul, con los retiros realizados.

1.8. Colillas de Pago de los Últimos tres meses, solicitadas por el despacho.

1.9. Copias simple pago facturas colegio SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO.

2. Interrogatorio de Parte: Solicito se fije fecha y hora para formular interrogatorio verbal y/o escrito según las circunstancias, a la demandante AMPARO AGUILAR CUELLAR, de las condiciones civiles enunciadas en la demanda, relacionado con los hechos materia de este proceso, con exhibición de documentos, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada por su despacho, solicito comedidamente se declare confesa, de acuerdo a como lo establece el artículo 205 del C . G. P. 3.

Testimonial: Solicito señor Juez se decreten y recepciones el testimonio de las personas que se enuncia más adelante, quienes se identificarán con su respectiva cédula de ciudadanía al momento de rendir la declaración y declararán sobre los hechos materia de la demanda y especialmente sobre el cumplimiento y pago de las obligaciones alimentarias del demandado frente a su hija menor SARA VALENTINA AVILA AGUILAR.

1.1. DANIEL ALFONSO PARRA SALCEDO C.C. 80.853.326 Correo Electrónico: dparrasnsalcedo@gmail.com

1.2. LUZ MARINA SANABRIA GALLO C.C. 51656251 Dirección: Diagonal 65CSur No. 19b-37 Bogotá D.C. Correo Electrónico: eduar.avila1789@gmail.com

1.3. CINDY AVILA SANABRIA C.C. 1013640553 Dirección: Diagonal 65CSur No. 19b-37 Bogotá D.C. Correo Electrónico: cindyavila.18@gmail.com

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de los demandantes y su apoderado las indicadas en el libelo demandatorio.

Demandado: Diagonal 65CSur No. 19b-37 Bogotá D.C. . Correo electrónico: eduar.avila1789@correo.policia.gov.co

El suscrito. Manzana 8 casa 7 Conjunto residencial Condominio PAKISTAN II Flandes-Tolima. Correo electrónico: gabrielhcparra@hotmail.com

Atentamente,

GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA
C.C.No.79.267.006 de Bogotá´.
T.PNo. 119.218 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.028.704.846

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50622523

50622523

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A Z A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido: AVILA

Segundo Apellido: CARDOZO

Nombre(s): SEBASTIAN LEANDRO

Fecha de nacimiento: Año 2007 Mes OCT Día 09

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CARDOZO CARRANZA OLGA CECILIA

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.032.375.394

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: AVILA SANABRIA EDUAR YESID

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.032.405.752

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AVILA SANABRIA EDUAR YESID

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.032.405.752

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2016 Mes ABR Día 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RUBIELA TRUJILLO PEREZ - REGISTRA

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No. 101472 de 2016
R.U.G. No. 1799 de 2016

En la Ciudad de Bogotá, DC a los tres (03) días del mes de Agosto del 2016, siendo las cuatro de la tarde (04:00) PM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la Suscrita Comisaria Diecinueve (19) de Familia, comparecen los señores OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA, mayor edad de 27 años, identificada con C.C N°1.032.375.094 de Bogotá, residenciada en esta ciudad en la dirección Diagonal 65 B N° 19B-21 SUR, Barrio San Francisco, grado de instrucción técnico, profesión u oficio independiente con ingresos mensuales de seiscientos ochenta mil pesos ($680.000), celular 3014169075, quien asiste como citante, y como citado el señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, mayor de edad de 28 años de edad, identificado con CC N°1.032.405.752 de Bogotá, residenciado en esta ciudad en la dirección Diagonal 65 C N°19B-37 SUR, barrio San Francisco, grado de instrucción tecnólogo, profesión u oficio trabaja en la policía con ingresos mensuales de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), celular 3212531820. Las partes asisten a realizar Conciliación DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS a favor del niño SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, de 8 años de edad, nacido el 09 de Octubre de 2007, con Registro Civil NUIP 1.028.784.846 de Registraduría de Tunjuelito, Bogotá, Colombia. Allegan copias.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL del niño SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, estará en cabeza del señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, en calidad de PROGENITOR, quien se compromete a proporcionarle a su HIJO las condiciones necesarias para su desarrollo integral y bienestar.

ALIMENTOS

La señora OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA, conocedora de sus obligaciones alimentarías para con su Hijo SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, aportará a título de cuota alimentaria la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) mensuales, que se entregaran del primero (01) al cinco (05) de casa mes, a través de contra recibos a nombre de la señora LUZ MARINA SANABRIA GALLO, a partir del mes de Agosto. En caso de existir algún subsidio empresarial se utilizara exclusivamente para su HIJO.

SALUD

En estos momentos el niño SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, se encuentran afiliados a la EPS POLICÍA NACIONAL, los gastos que no cubra dicho plan serán asumidos en un 50% por cada uno de los progenitores.

EDUCACIÓN

Los gastos de uniformes, matricula, pensión y útiles escolares, serán asumidos en partes iguales por cada uno de los progenitores.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARA A PARTIR DEL PRIMERO (1ro) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner

VESTUARIO:

La señora OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA, se compromete a entregar a su hijo SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, **TRES** mudas de ropa al año niño, las cuales serán entregadas en los meses correspondientes de ENERO, OCTUBRE y DICIEMBRE, por un valor de cien mil pesos ($100.000) cada una de ellas.

VISITAS

El niño SEBASTIÁN LEANDRO ÁVILA CARDOZO, compartirán con su PROGENITORA la señora OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA, un fin de semana cada quince días empezando desde el día viernes a las 2:30 p.m. hasta el día Domingo a las 7:00 p.m., donde su progenitora se compromete a recoger y a dejar al niño en la casa de su progenitor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA. De acuerdo a las fechas especiales los padres pactan que los cumpleaños serán compartidos cada uno por su parte, y fechas como Navidad y Año Nuevo serán alternadas entre ambos padres.

Los padres se comprometen a no estar bajo los efectos de ninguna sustancia Psicoactiva (SPA), o en estado de embriaguez durante el tiempo de visita, aplica también el estado de guayabo, Los progenitores se comprometen a ofrecerle al niño (a) un ambiente libre de humo de cigarrillos o sustancias parecidas que puedan afectar su salud. Además los padres se comprometen a brindar un espacio adecuado para el desarrollo físico, emocional y psicológico que el niño (a) necesiten y en este sentido garantizarle todos sus derechos.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES,

OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA
C.C.N°. 1032 375 094

EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA
C.C.N° 1032 405 752.

GINA KATERINE HURTADO SANCHEZ
Psicóloga

AUTO APROBATORIO. En Bogotá DC, al tres (03) días del mes de Agosto del 2016, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

MARTHA LUCIA ACOSTA OSPINA
Comisaria 19 de Familia - Ciudad Bolívar II

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Scanned by TapScanner

Escaneado con CamScanner

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Radicación No:	IUS E-2019-394383 IUC D- 2019-1342366
Implicado:	EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA
Cargo y Entidad:	Patrullero Policía Nacional
Quejoso:	De oficio, informe servidor público
Fecha queja:	7 de junio de 2019
Fecha hechos:	7 de junio de 2019
Asunto:	Fallo de segunda instancia

Fallo Segunda instancia No. 324-22

I. ASUNTO POR TRATAR

Le corresponde a esta Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3 resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de confianza del señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, en contra del fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Segunda Distrital el 29 de enero de 2020, por medio del cual fue sancionado con suspensión e inhabilidad especial por ocho (8) meses en el cargo desempeñado en la Policía Nacional, por agredir a los señores José Santos Ruiz Rincón y Cristian Camilo Bernal Pereira.

II. HECHOS INVESTIGADOS

En la presente actuación se investigan los hechos basados en la información presentada por el medio de comunicación "Caracol Radio" bajo el rótulo "*En video: policías de tránsito se enfrentan a ciudadanos en Bogotá. Un procedimiento de rutina terminó una pelea que dejó un conductor detenido y un grupo de ciudadanos ofendidos*", en la que se hace mención a una presunta agresión por parte de funcionarios de la especialidad de tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá a dos ciudadanos, hechos que habrían ocurrido en inmediación de la avenida el Dorado con Avenida carrera 68, el 7 de junio de 2019, aproximadamente a las 17:30 horas.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 8 de junio de 2019, El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Colombia – Inspección General – Oficina de Control Disciplinario Interno MEBOG, abrió indagación preliminar a través del auto P-MEBOG-2019-158 (Fls. 3 y ss.).

El 9 de junio de 2019, se vinculó a la indagación preliminar a los patrulleros EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA y FABIO NOVOA HERNÁNDEZ.

2.- El 5 de julio de 2019, el Viceprocurador General de la Nación (E), autorizó el ejercicio del poder disciplinario preferente respecto del expediente 2019-158 que adelantaba la oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Bogotá. (Fls. 184 y ss.)

3.- El 5 de agosto de 2019, la procuraduría Segunda Distrital avocó el conocimiento de la indagación preliminar (fls. 225 y 226).

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

4.- Mediante auto del 4 de octubre de 2019, la Procuraduría Segunda Distrital, adoptó el procedimiento verbal y citó a audiencia pública para el 6 de noviembre de 2019 (fls. 325 y ss.), la cual fue reprogramada para el 19 de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m. y en esa ocasión se suspendió la audiencia y se volvió a reprogramar para el 26 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.

Cargos.

.- CARGO ÚNICO

> *Usted señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, en su condición de patrullero – integrante de la Unidad de Tránsito y Transporte, de la Policía Nacional, el día 7 de junio de 2019, aproximadamente a las 17:30 horas en las inmediaciones de la Avenida el Dorado con Avenida Carrera 68, posiblemente agredió a los señores JOSÉ SANTOS RUÍZ RINCÓN y CRISTIAN CAMILO BERNAL PEREIRA, en un trámite de imposición de comparendos*"

Se omite el cargo formulado al señor Fabio Novoa Hernández porque en el presente fallo de segunda instancia no hay lugar a pronunciarse sobre él por el motivo que se indicará.

La anterior providencia fue notificada a los sujetos procesales a quienes se les entregó copia del auto de 4 de octubre de 2019.

5.- El 26 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., en audiencia se concedió el uso de la palabra a los disciplinados y a los apoderados para que presentaran descargos, versión libre y si lo requerían aportaran y/o solicitaran pruebas.

Descargos.

.- El Dr. Manuel Alberto Vargas Espinosa, apoderado de confianza del señor patrullero Fabio Novoa Hernández, rindió descargos y no solicitó pruebas. Pidió que cesara la investigación y se archivaran las diligencias por considerar que había motivos para trasladar a los ciudadanos a las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata para su judicialización.

.- El Dr. Luis Alberto Manrique Hernández, defensor del patrullero EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, presentó descargos, solicitando la absolución de su defendido y manifestando: (i) se incumplieron los requisitos del artículo 177 del Código Disciplinario Único en el auto de citación a audiencia; (ii) se parcializa el medio de prueba documental (video); (iii) las pruebas no son analizadas íntegramente, ni se expone razonadamente el mérito de las pruebas en que se funda el cargo; (iv) hubo parcialización del estrado disciplinario en la búsqueda de la verdad; (v) no se aplicó el *in dubio pro disciplinado*; (vi) hubo calificación de la culpabilidad a título de dolo, sin que exista soporte probatorio; (vii) se omitió la presunción de inocencia; (viii) procede la exclusión de responsabilidad disciplinaria, numeral 4 del artículo 41 de la Ley 1015 de 2006 y numeral 4 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, el actuar de su defendido nunca fue desproporcionado toda vez que la actuación nunca fue de agresión sino de defensa de su propia integridad física.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

6.- El 19 de diciembre de 2019, continuó la audiencia suspendida el 26 de noviembre de 2019, donde se practicaron pruebas y se llamó a declarar a los ciudadanos Andrés Camilo Páez Díaz, Sandra Liliana Sánchez Ospina, Nayibe Andrea Sora Hernández, Marcela Castañeda Acosta y Clara Myriam Cárdenas Vela.

En esta diligencia solo se presentó la testigo Nayibe Andrea Sora Hernández.

El 15 de enero de 2020 se continuó con la audiencia suspendida el 19 de diciembre de 2019, en la cual se llamó a declarar al señor Andrés Camilo Páez Diaz, a la señora Sandra Liliana Sánchez Ospina. Las otras dos personas no comparecieron y el despacho desistió de las pruebas testimoniales de Marcela Castañeda Acosta y Clara Myriam Cárdenas Vela, porque no fue posible que asistieran y consideró que existía suficiente ilustración para dar una decisión ajustada a derecho.

7.- El 22 de enero de 2020, se continuó con la audiencia y se escucharon los alegatos de conclusión, presentados por el Dr. Manuel Alberto Vargas Espinoza y el Dr. Luis José Hernández Hurtado a quien el abogado Luis Alberto Manrique Hernández le confirió poder de sustitución para continuar con la defensa del patrullero EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, quien solicitó que su defendido sea absuelto del cargo proferido.

IV. DECISIÓN RECURRIDA

El 29 de enero de 2020, la Procuraduría Segunda Distrital falló en primera instancia el presente proceso, por encontrar cumplidos los presupuestos formales consagrados en el Código Disciplinario Único.

La Procuraduría Segunda Distrital absolvió disciplinariamente al señor Fabio Novoa Hernández y sancionó disciplinariamente al señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA con la SUSPENSIÓN e INHABILIDAD ESPECIAL POR OCHO MESES, por considerar que el investigado se encuentra incurso en la conducta enrostrada, como quiera que sometió a la fuerza o agresión principalmente al señor conductor al pegarle con el casco y quitarle la camisa y sin que tal agresión fuese necesaria en el trámite rutinario de imposición de comparendos.

Para la Procuraduría Segunda Distrital, la conducta que más se adecúa al cargo disciplinado endilgado es agredir al público y que en este caso la fuerza utilizada por el señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA fue innecesaria e irracional, calificando la falta como GRAVE, teniendo en cuenta los criterios estatuidos en el artículo 33 y el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1015 de 2006, a título de Dolo por configurarse los dos elementos (voluntad y conciencia).

De la anterior decisión se dio lectura en la continuación de la audiencia pública (fls. 575 y ss.), quedando el fallo de primera instancia notificado en estrados de conformidad con el artículo 180 del Código Disciplinario Único.

El apoderado Dr. Luis Alberto Manrique Hernández presentó recurso de apelación, el cual sustentó en la continuación de la audiencia realizada el 30 de enero de 2020.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

V. RECURSO DE APELACIÓN

Solicita el apoderado del disciplinado EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, que se absuelva a su prohijado de la responsabilidad disciplinaria endilgada en el fallo del a quo, por no existir prueba suficiente parar endilgar responsabilidad, por existir valoración parcializada de los medios de prueba practicados en sede, por defectuoso análisis de culpabilidad y falso juicio de existencia de las pruebas, a la vez teniendo en cuenta que concurre a los presentes hechos una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

1.- El fallo trae la misma calificación del cargo en sede de presunción y de posibilidad de ocurrencia, calificaciones que en fallo de primera instancia no deben darse, pues es aquí en donde debe existir en el operador disciplinario el convencimiento bajo la certeza de que el mismo se configuró tal como proyectó el auto de cargos.

2.- Los medios de prueba no fueron valorados en su totalidad, siendo cercenados y tergiversados; existió un juicio falso de la existencia de esos medios, que merecen valoración y análisis por el *ad quem*, para determinar si los mismos fueron suficientes para soportar la responsabilidad disciplinaria endilgada:

2.1.- Informe de Novedad.

El *a quo* sustentó con los propios dichos del investigado el cargo que se le imputa, faltando al principio constitucional del artículo 33 según el cual no está obligado a declarar en contra de sí mismo, sus propios dichos no podrán ser utilizados para buscar responsabilidad de los hechos que se investigan.

El informe no puede ser elemento para concluir que el procedimiento no debió salirse de control, sin analizar la conducta del señor Santos Ruiz y su hijo Cristian, la conducta desplegada por los pasajeros, la resistencia física, la agresión provocada de los ciudadanos.

2.2. Comparendos.

Existe un análisis defectuoso del medio de prueba documental, éstos prueban la aplicación reglada y normatizada de la imposición de comparendos a un ciudadano infractor, que se resiste a la imposición y origina resistencia agresiva frente al actuar de mi prohijado.

2.3.- Video.

Medio de prueba documental objeto de un defectuoso y parcializado análisis de su contenido, siendo exageradamente subjetivo en su descripción.

Se aprecia el procedimiento policial y el acercamiento que tienen el personal policial y el ciudadano, se visualiza que están cercanos entre sí el cuerpo del policial y el del ciudadano, cruzan palabras, en ningún momento se puede ver, para concluir que el policial le pega con el casco al ciudadano.

El despacho ve en el video que el policía empuja y sacude al señor CRISTIAN, pero lo que no ve es que el policía lo quita del lugar, aislándolo de la escena para que no

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

siga dañando los elementos del servicio policial, pues acaba de tumbar la motocicleta oficial al piso, agrediendo de palabra y acción al personal policial.

Se ve claramente que el señor Santos Ruiz atenta contra la integridad del policial, daña y tira los elementos del servicio que este utiliza, para que mi defendido proceda con fuerza legal y proporcional a reducir la persona de Santos Ruíz, para terminar la confrontación y la resistencia de estos, y en su afán de zafarse es él mismo el que se quita la camisa.

Mi prohijado reduce la fuerza innecesaria e irracional del señor Santos Ruiz, quien se opone al procedimiento, agrede a mi defendido y a sus elementos del servicio y se resiste a la imposición de comparendos, esto no es otra cosa que la utilización de la fuerza física racional, proporcional y necesaria.

No obra en el expediente otro elemento total de convicción, lejos de toda duda, más que el video que muestra solamente una parte de lo ocurrido, y en donde se puede ver el procedimiento de policía, la resistencia, agresión física y alteración de los ciudadanos Santos Ruiz y Cristian frente a la imposición de comparendos.

La violencia física es iniciada por el señor Santos Ruiz y su hijo, frente a la imposición de unas órdenes de comparendos.

2.3.- Copia del formato de minuta de vigilancia folios 15 ss. del cuaderno primero.

Respecto del poligrama denominado **agenda de la primera dama** en donde prestaba servicio de vigilancia mi prohijado el 7 de junio de 2019, señaló el despacho que le imponía el deber del buen trato a la ciudadanía y cortesía policial, que por tanto inobservó tal consigna, agrediendo a los ciudadanos que al parecer infringieron las normas de tránsito, análisis que no corresponde a lo que muestra la documental. Trae el despacho argumentos que el medio de prueba no muestra ni enseña realizando un falso juicio de existencia.

Respecto a **libro de anotaciones** páginas 65 y 64 del cuaderno 1, el despacho no analiza, ni califica para evaluar bajo el postulado del derecho disciplinario, los elementos favorables y desfavorables a investigado, lo que no aplica en favor de ÁVILA SANABRIA.

2.4.- Informe Pericial de Clínica Forense.

Los informes periciales practicados a los ciudadanos son referenciados por el despacho como medios de prueba que soportan el cargo y la responsabilidad disciplinaria, pero no fueron analizados individual ni integralmente para buscar la correspondencia con los dichos de estos mismos, los dichos de los supuestos testigos y los supuestos rastros y hallazgos médico-legales.

No señala la forma o de qué manera fueron causados esos hallazgos en el cuerpo del defendido, no es como afirma el despacho que dichas lesiones podrán ser investigadas en el ámbito penal, apreciación que dista de los argumentos presentados por el investigado y por esa defensa.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Al defendido le otorga el médico 7 días de incapacidad y a los ciudadanos 5 días, sin embargo, el despacho concluye que la agresión fue del prohijado hacia los ciudadanos, que fue desproporcionada, cuando lo que muestra el documento es totalmente lo contrario, circunstancia que no fue valorada bajo el principio de tanto lo favorable como lo desfavorable.

2.5.- Testimonial de Carlos patrullero (sic) Fernando Gómez Rodríguez y Jorge Arialdo Bonilla López.

Uno de los uniformados que apoyaron el procedimiento da cuenta de la agresión de la que estaba siendo víctima el prohijado por parte de Santos Ruiz y su hijo, "observó que uno de estos ciudadanos le lanza una patada al compañero de tránsito y le pega en la cara" y lo que la gente le gritaba.

Otro de los policías que apoyaron el procedimiento (Bonilla López), manifestó que el compañero estaba siendo agredido en el piso por parte de un ciudadano que en ese momento se encontraba sin camisa, mientras un sujeto por la espalda le lanza una patada y le saca la tonfa y trata de defenderse y este sujeto nuevamente lo agrede y esta vez si logra darle una patada en la cara.

Señala que, al observar la agresión de los ciudadanos hacia el policía, procede a leerles los derechos del capturado y los captura.

El despacho analizó y manifestó que los testimonios dieron cuenta de las agresiones realizadas en persona del investigado ÁVILA SANABRIA, pero que es dable señalar que estos no presenciaron el inicio del procedimiento ni todo el desarrollo de lo acaecido, conclusión que vulnera el principio de la prueba testimonial, pues no merece por parte del *a quo* un análisis detallado de los dichos de los uniformados, quienes a través de la lectura de sus palabras guardan coherencia en afirmar que los ciudadanos agredieron al señor ÁVILA SANABRIA, pero para el despacho no es de importancia ahondar en ello, pues no tuvo en cuentas tales agresiones y mucho menos analizó cómo inició el procedimiento.

2.6.- Testimonio del señor José Santos Ruiz.

El despacho concluye que el señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA hizo un trámite de imposición de comparendos con un trato agresivo y con palabras groseras, que su relato concuerda con lo que muestra el video, sobre todo con el cabezazo dado por el casco por parte del uniformado y posteriores agresiones a su humanidad. El *a quo* no comparó, ni encontró contradicción entre una y otra declaración de la supuesta víctima, ni de las imprecisiones del interrogatorio y contra interrogatorio.

El señor Santos en sus testimonios ahonda en serias contradicciones pues señala que a Cristian el policía EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA le pegó un golpe en la cabeza, que no se dio cuenta exactamente cómo y concluye que le rompió las gafas. Tal afirmación dista de lo manifestado en el testimonio de Cristian quien hizo referencia al otro policía.

2.7.- Testimonial del señor Cristian Camilo Bernal.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

El despacho no otorgó un análisis y una valoración al medio de prueba integral, solo concluye que es coherente con lo que muestra el video, no comparó la situación y actuación del mismo en el video. Lo que hace en el video contradice lo dicho en la testimonial. El despacho no consideró en su plenitud los medios de prueba, desconociendo el principio de prueba y el debido proceso de la actuación. Al final se utiliza para soportar un cargo disciplinario del que no se ve la certeza lejos de toda duda, para responsabilizar al defendido.

2.8.- Declaración de Nayibe Andrea Sora Hernández.

El despacho no practica una valoración completa, otra vez trae conclusiones que extrajo de la valoración que hiciera del video, concluyendo de nuevo que se reitera el mal procedimiento del disciplinado quien utiliza la fuerza y la agresión. No analiza la posición de la pasajera en el interior del colectivo ni que ella hace referencia a que escuchó gritos en la parte de atrás, hace referencia al policía más agresivo como moreno y fornido, referente a lo que el despacho ha utilizado como tema probado, refiere que hay un momento en el que están conversando y parece que le pega con el casco en la cabeza al conductor, y aclara que del ángulo de observación no pudo observar bien tal posible acto. No valoró estos elementos y reiteró el despacho que los dichos concuerdan con el video. ¿Dónde está la identidad de la prueba?

2.9.- Declaración del señor Andrés Camilo Páez.

Señala que el policía agrede al civil, por lo cual el hijo del atacado acude a defenderlo y luego el policía reacciona de manera brusca contra los civiles, señala no recordar la descripción física de los policiales iniciales, pero si sabe el nombre de EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, ¿podría ser el testigo otro televidente del video publicado en noticias caracol? El despacho no analiza tal postura y concluye que ÁVILA fue el policía que agredió.

2.10.- Declaración de Sandra Liliana Sánchez.

Señala que la agresión fue perpetrada por varios uniformados, pero el despacho aclara que la señora testigo reitera que es solo un agente el que golpea con el casco al conductor, para señalar que existió agresión al público por parte de ÁVILA SANABRIA y que concuerda con el video.

En la valoración que esta defensa realizó de los testimonios, no se avizora contundentemente que el defendido haya agredido al público, pues estuvo en el procedimiento, impuso los comparendos, pero quienes agredieron y se resistieron fueron los ciudadanos que hoy fungen como víctimas.

3.- CARENCIA DE UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y UN PRONUNCIAMIENTO INTEGRAL SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y SOBRE EL MÉRITO QUE A CADA UNO SE LE ASIGNA.

La decisión de primer grado no cumple con el postulado del artículo 141 de la Ley 734, pues no valora ni hace pronunciamiento alguno coherente y profundo sobre los medios de prueba y no fueron tenidas en cuenta piezas documentales suscritas por el propio investigado.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Respecto de las pruebas de cargos, es necesario indicar que el análisis que hace el despacho es parcializado en el entendido que toma apartes de las mismas, cercenando el contenido integral, para hacer en párrafos pequeños las conveniencias para la tesis del fallo de primera instancia, tal como lo explicó la defensa en la forma resumida en acápites anteriores.

4.- RESPECTO DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA

La defensa reitera que existió incumplimiento de los requisitos del artículo 177 del código disciplinario que señala que el auto que ordena adelantar el procedimiento verbal debe consignar entre otros la **responsabilidad que se estima pueda caber al funcionario cuestionado** (sanción disciplinaria).

El hecho de que el cargo esté típicamente descrito, no quiere decir que la defensa conoce la sanción, es carga del despacho decirla en su auto de cargos, ahora bien, el hecho de defendernos no subsana tal olvido del *a quo*.

Respecto a la parcialización de medio de prueba (video), no resuelve el despacho de fondo lo argumentado por la defensa.

En el video se aprecia el actuar corporal de los ciudadanos en contra del personal policial, el daño a elementos del servicio. El video no guarda elementos que lo componen en su integridad, es una parte, está incompleto, lo que conllevó a que el análisis y conclusión en el fallo primario es parcializado.

Frente a la exclusión de responsabilidad disciplinaria, planteada por esta defensa, el *a quo* resuelve tal petición con el argumento de que existió valoración integral a los medios de prueba, los cuales fueron varios entre ellos el video, testimoniales y documentales y que lo que existió fue una agresión a dos civiles. Insiste el apelante ante el *ad quem* en manifestar que el numeral 4 del artículo 41 de la Ley 1015 de 2006 señala que existe exclusión de responsabilidad disciplinaria cuando la conducta es realizada para proteger un derecho propio o ajeno al cual debe ceder al cumplimiento del deber en razón a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad, en cuanto a ese elemento el derecho propio que protegió AVILA SANABRIA para los hechos del 7 de junio de 2019. En este caso su integridad personal, afectada por la resistencia a la imposición de unos comparendos bajo un procedimiento reglado y legal de la autoridad de tránsito, circunstancias que no se muestran en las pruebas que el despacho ha traído y que constituye en un actuar por parte del defendido que resultaba necesario, adecuado, proporcional y razonable para resistir y excluir de su integridad física las agresiones de las cuales fue objeto, mismas que quedaron registradas en el dictamen de medicina legal.

5.- DEFECTUOSO ANÁLISIS DE CULPABILIDAD.

Al tratarse el uso de la fuerza, de un medio legítimo para preservar el orden y cumplir con los fines esenciales del Estado y la misión de la Policía Nacional, resulta en el análisis de culpabilidad una aserción errada del fallo de primera instancia al inferir el dolo, pues el acto y el procedimiento de policía se ejerció precisamente en el marco de esos medios de policía que facultan a la autoridad policial para proceder en casos de agresión como del que fue objeto el defendido por parte de los

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

ciudadanos que conducían el vehículo, entonces la voluntad no era causar daño o lesiones, por el contrario era verificar e imponer unos comparendos por motivo del actuar irregular del ciudadano Santos Ruiz que transitaba conduciendo el bus de servicio público y en el marco de ese actuar el defendido fue objeto de agresiones por parte de los referidos ciudadanos. por lo cual fueron puestos a disposición de Fiscalía por agresión a funcionario público- violencia contra servidor público.

El defendido estaba ejecutando labores propias en su calidad de agente de tránsito, facultado para ello, y existe prueba, a pesar que no fue calificada y valorada en el fallo primario, esto para señalar que ÁVILA SANABRIA no inició el referenciado procedimiento, concibiendo con pleno conocimiento y voluntad el querer agredir a los ciudadanos, pues primero, el hecho de que tenga formación académica policial para el desarrollo de sus actividades, o el hecho de que en las consignas del servicio se diga que debe existir buen trato a la ciudadanía, no quiere decir que el defendido salió al servicio con el deseo, la voluntad y el conocimiento de agredir, pues de ello no existe soporte probatorio.

Siendo el dolo la calificación de la culpabilidad, no es suficiente que simplemente se diga que existió conocimiento, licitud y voluntad en su actuar, debe tener un soporte probatorio que se enmarque en analizar que el dolo estuvo presente en su actuar y descartar los elementos de la culpa, por el escenario en donde se presentaron los hechos, la actitud de los ciudadanos, el actuar de los demás ciudadanos en el lugar, la calidad de agente de tránsito, la resistencia y agresión del ciudadano infractor frente al procedimiento.

Solicita al *ad quem*, de no hallarse probados los demás argumentos de esta defensa, se pueda variar la forma de culpabilidad del fallo primario, a fin del principio de favorabilidad en tal calificación tan grave para el defendido.

6.- ¿EL FALLO DE PRIMER GRADO CUMPLE EL RITO DE LOS ARTÍCULOS 141 y 142 DE LA LEY 734 DE 2002?

En el fallo no se menciona ni se explica qué regla de la sana crítica le permitió llegar a la conclusión de que el defendido se hubiera excedido en el uso de la fuerza y hubiera sometido a agresiones al público y de haber agredido físicamente a SANTOS RUIZ y su hijo. Ni siquiera se analizan las circunstancias de exoneración de la responsabilidad disciplinaria (legítima defensa). Entonces, el fallo está llamado a ser revocado por no cumplir con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 734 de 2002 y por desconocer la causal de legítima defensa como exoneración de responsabilidad disciplinaria.

De lo informado o probado objetivamente por cada medio de prueba, no se prueba que haya existido una agresión al público, los testimonios sólo informan la versión del ciudadano y del contenido del video, pero no demuestran que tales afirmaciones hayan ocurrido como el despacho lo ha calificado, que ÁVILA golpeó al ciudadano con el casco en la cabeza. De los medios de prueba periciales no se desprende tal agresión en la cabeza del ciudadano. Ninguno de los medios de prueba ofrece al fallador el cargo de certeza exigido por el artículo 142 de la Ley 734 de 2002.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PETICIÓN.

De acuerdo con los argumentos expuestos en el presente recurso de apelación, frente al análisis y conclusiones del fallo de primera instancia que determinó responsabilizar al señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA del cargo disciplinario endilgado, solicita el recurrente al *ad quem* REVOCAR la decisión y conceder la ABSOLUCIÓN a su defendido. De no corresponder su petición al resuelve que pueda llegar el despacho de segunda instancia, solicita subsidiariamente MODIFICAR el fallo, respecto a la culpabilidad dolosa a culpa.

VI. CONSIDERACIONES

Competencia

La **Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3,** antes del 12 mayo de 2022 Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado con funciones de juzgamiento (Resolución No. 217 del 14 de julio de 2021 -artículo tercero-, por medio de la cual le asignó funciones de juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la Resolución No. 207 del 7 de julio de 2021) continúa conociendo del proceso de la referencia en virtud de la siguiente normativa:

- El 29 de marzo de 2022 entró en vigencia la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario y se derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

- El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 69 de la Ley 2094 de 2021, expidió el Decreto Ley 1851 de 2021,

> *por el cual se modifican los Decretos Ley 262 y 265 de 2000, con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones.*

Este Decreto, en su artículo 1, modificó la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación (artículo 2 Decreto 262 de 2000), creando en el nivel central en el numeral 1.4.3., las procuradurías Delegadas Disciplinarias de Juzgamiento.

A su vez, el artículo 13 ibídem, que adicionó el artículo 25A al Decreto Ley 262 de 2000, estableció las competencias de las procuradurías delegadas de juzgamiento, así:

> ***…***
> ***ARTÍCULO 25A.*** *Competencias. Las procuradurías delegadas de juzgamiento tienen las siguientes competencias:*
>
> ***…2. Conocer de los recursos de apelación y de queja, al igual que de los impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia que se presenten en los procesos de conocimiento de las procuradurías regionales y distritales de***

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Bogotá, D. C., en etapa de juzgamiento, excepto en los casos de servidores públicos de elección popular.
… (Se resalta).

Por último, mediante la Resolución No. 150 del 12 de mayo de 2022[1], la señora Procuradora General de la Nación, dispuso la reorganización de cuatro delegadas de juzgamiento y el Decreto No. 555 del 12 de mayo de 2022, creando la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3. La misma Resolución No. 150 dispuso que los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento que estaban a cargo de la Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado fueran asumidos por la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3 (artículo 13), de la cual es titular el Dr. Antonio José Núñez Trujillo.

Por lo anterior, este Despacho es competente para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia dentro del expediente IUS E-2019-394383 IUC D- 2019-1342366.

Precisiones iniciales:

Atendiendo a los límites funcionales de esta instancia, acorde con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, esto es, que solo corresponde revisar los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación, esta Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3 abordará el presente ejercicio funcional, con los siguientes temas, para finalmente tomar la decisión que corresponda:

Recurso de apelación - caso concreto

Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, resulta necesario recordar el cargo endilgado al inculpado patrullero EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, integrante de la Unidad de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por el cual finalmente se le declaró responsable disciplinariamente:

> *Usted señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, en su condición de patrullero – integrante de la Unidad de Tránsito y Transporte, de la Policía Nacional, el día 7 de junio de 2019, aproximadamente a las 17:30 horas en las inmediaciones de la Avenida el Dorado con Avenida Carrera 68, posiblemente agredió a los señores JOSÉ SANTOS RUÍZ RINCÓN y CRISTIAN CAMILO BERNAL PEREIRA, en un trámite de imposición de comparendos*"

Se citaron como normas violadas, el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, según el cual es Falta Grave "***Agredir*** *o someter a malos tratos* ***al público****, superiores, subalternos o compañeros*."

El aludido cargo se atribuyó a título de dolo y la falta se calificó como gravísima, conforme a lo expresamente consagrado en la aludida disposición disciplinaria.

[1] *Por medio de la cual se distribuyen competencias y funciones en las procuradurías delegadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley1851 de 2021.*

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Tomando en consideración que la decisión de primera instancia se fundamentó principalmente en el video que se visualiza en el link https://caracol.com.co/emisora/2019/06/08/bogota/1559999773_728879.html y en los testimonios recogidos en el trámite del proceso disciplinario, es necesario resaltar en la valoración de los mismos, su apreciación teniendo en cuenta que este medio probatorio es uno de los mecanismos más antiguos utilizados con el fin de dar certeza al juzgador sobre los hechos objeto de investigación.

Ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que:

> *… el grado de veracidad otorgado a un hecho no depende del número de testigos que lo afirman, sino de las condiciones personales, facultades superiores de aprehensión, recordación y evocación del declarante, de su ausencia de intereses en el proceso o de circunstancias que afecten su imparcialidad, y demás particularidades de las que pueda establecerse la correspondencia y verosimilitud de su relato con datos objetivos comprobables.*[2] (Subraya fuera de texto.)

Es importante precisar que los ciudadanos que rindieron declaración, narraron el acontecer de unos hechos que presenciaron y que además están consignados en el video que fue publicado en el noticiero Caracol y que dio lugar al inicio de la presente investigación, y no se percibe en las declaraciones rendidas que los testigos hayan incurrido en mentiras, ni se ha vislumbrado que tengan algún interés en el proceso, correspondiendo al juzgador determinar los efectos probatorios de dichos testimonios.

El Despacho encuentra demostrada la calidad de servidor público del implicado, en su condición de patrullero – integrante de la Unidad de Tránsito y Transporte, de la Policía Nacional.

Establecida esta calidad del disciplinable y teniendo en cuenta que el fallo debe ser congruente con el cargo formulado y las normas presuntamente violadas, esta Delegada se referirá al comportamiento que se mencionó en el fallo de primera instancia, con el fin de verificar si se demostró o no la conducta reprochada, pues según el *a quo*, a raíz de un trámite rutinario de imposición de comparendos, los ciudadanos resultaron con lesiones en su humanidad así como el patrullero, lo que no se espera de tales trámites; que el señor EDUARD YESID ÁVILA SANABRIA utilizó la fuerza o la agresión de manera desproporcionada e ilegal dando trato indebido a los ciudadanos, sin justificación alguna.

Expone el recurrente, en el escrito de apelación, los mismos puntos en que ha fundamentado los descargos y los alegatos de conclusión, sin aportar nuevos fundamentos ni pruebas que puedan llevar a concluir que el *a quo* se equivocó en la resolución de tales planteamientos en el fallo de 29 de enero de 2020 objeto de inconformidad.

1.- Acusa el recurrente que el fallo trae la misma calificación del cargo en sede de presunción y de posibilidad de ocurrencia, lo cual no es de recibo, pues si bien la Procuraduría Segunda Distrital hace alusión al cargo endilgado, también expuso que la conducta es agredir al público y que el disciplinado hizo uso de la fuerza o

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 26869. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca. 1 de julio de 2009.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

agresión, agresión innecesaria e irracional. Es decir, no se quedó el fallador en la posibilidad o la presunción de la comisión de la conducta endilgada en el pliego de cargos.

Así mismo consignó el a quo que el señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, con su conducta infringió la norma descrita en el cargo por acción, como quiera que este funcionario con pleno conocimiento de las normas establecidas decide agredir a los señores José Santos Ruiz Rincón y Cristian Camilo Bernal Pereira.

2.- Insiste en que los medios de prueba no fueron valorados en su totalidad, siendo cercenados y tergiversados y que hubo juicio falso de la existencia de esos medios:

.- En cuanto al informe de novedad elaborado por el disciplinable, considera el recurrente que no se debe tener como prueba porque contiene dichos del imputado que no se deben tener en cuenta, pues éste no está obligado a declarar en contra de sí mismo.

Para este Despacho, no se está faltando al principio constitucional del artículo 33, toda vez que el disciplinado no fue llamado a declarar contra sí mismo. Adicionalmente, el informe de novedad contiene, como su nombre lo indica, un informe en el que el mismo patrullero consignó los hechos materia de investigación. Por tal razón, es válido como prueba documental y por esta razón podía (y debía) ser valorado por el *a quo*, como en efecto lo hizo.

.- Afirma el recurrente que los comparendos, prueban la aplicación reglada y normalizada de la imposición de comparendos a un ciudadano infractor que se resiste a la imposición y origina resistencia agresiva frente al actuar del patrullero. Además, sostiene que el video fue objeto de un defectuoso y parcializado análisis de su contenido, en el que no se ve que el policial le pega con el casco al ciudadano.

No es de recibo para este Despacho la posición del defensor de confianza apelante quien niega lo que claramente se ve en el video (golpe en la cabeza del conductor con el casco que tenía puesto el patrullero), el cual por no estar completo es que se apoyó el fallador de primera instancia en los testimonios y en documentos.

En este caso, se hizo transcripción de lo evidenciado en el video que observa este Despacho, en el cual no se ve, ni es posible concluir de su contenido, que los ciudadanos dañaron los elementos del servicio policial ni que fueron los ciudadanos quienes iniciaron la agresión contra los policías y mucho menos que el actuar del disciplinado haya sido como respuesta a la resistencia, agresión física y alteración de los ciudadanos frente a la imposición del comparendo.

.- Copia del formato de minuta de vigilancia, poligrama denominado agenda de la primera dama y libro de anotaciones.

No es de recibo que el poligrama denominado agenda de la primera dama no muestra ni enseña lo que el despacho utiliza como argumento realizando un falso juicio de existencia, pues dicha agenda impone el deber del buen trato a la ciudadanía y cortesía policial, lo cual concluye el fallador de primera instancia, fue inobservado por el disciplinable. Luego, el hecho de que la defensa no esté de

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

acuerdo con la conducta endilgada a su defendido, para nada tacha el contenido ni la existencia de la prueba documental aludida.

En cuanto al libro de anotaciones, considera el defensor de confianza que el *a quo* no analizó ni calificó los elementos favorables y desfavorables al investigado, mas no indica qué elementos dejó de considerar el fallador de primera instancia, frente a la anotación que realizó su defendido de los hechos presentados el 7 de junio de 2019.

.- Informe pericial de clínica forense.

Los exámenes médico-legales, tenidos como prueba documental por el a quo, no corresponden como lo anotó ese despacho en el fallo de primera instancia a una prueba pericial, en atención a que lo que se discute es el procedimiento de imposición de comparendos en donde se vislumbró ofensas verbales y físicas del uniformado y al parecer de los ciudadanos infractores.

.- Testimonios de los señores Carlos Fernando Gómez Rodríguez y Jorge Arialdo Bonilla López.

Estima la defensa que los mencionados uniformados apoyaron el procedimiento y dan cuenta de la agresión de que fue víctima su defendido por parte de Santos Ruiz y su hijo.

Al respecto, no estaba obligado el *a quo* a tener como prueba a favor del disciplinado con relación a los hechos sucedidos y registrados en el video, declaraciones de los mencionados patrulleros que llegaron al sitio cuando ya dichos hechos materia de investigación habían sucedido.

.- Testimonios de los señores José Santos Ruiz Rincón y de Cristian Camilo Bernal, acusados de contradicciones y que, según el recurrente, el *a quo* no analizó ni valoró el medio de prueba integral y solo concluye que es coherente con lo que muestra el video.

Así mismo, manifiesta su inconformidad frente a los testimonios de los señores Nayibe Andrea sora Hernández, Andrés Camilo Páez y Sandra Liliana Sánchez, por concluir el a quo que coinciden concuerdan con el video.

Precisamente es por el análisis integral que hace el fallador de primera instancia que concluye que dichos testimonios concuerdan con lo registrado en el video sobre la agresión del disciplinable al señor José Santos Ruiz Rincón y la intervención del hijo del agredido en dicho operativo, quien a su vez también resulta agredido.

Por tal razón, consignó el fallador de primera instancia que el video, los documentos y los testimonios le dieron certeza para endilgar responsabilidad disciplinaria al disciplinado, por cuanto los testimonios dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y señalan lo que les consta, lo que vieron o presenciaron; que estos elementos, sumados a lo observado en el video, dan cuenta de que el patrullero inició una agresión al conductor y a su acompañante, quienes trataron de resistir la violencia.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

3.- Por lo anterior, tampoco es de recibo que haya existido una carencia de valoración integral de los medios de prueba y un pronunciamiento sobre el mérito que a cada una se le asigna, incumpliendo el postulado del artículo 141 de la Ley 734 de 2002, pues precisamente las pruebas (video, testimonios y documentos) fueron apreciadas en conjunto y el fallo expuso razonadamente el mérito de las pruebas en que fundamentó su decisión.

4.- Respecto a las alegaciones de la defensa.

.- En cuanto al incumplimiento de los requisitos del artículo 177 del Código Disciplinario por no indicar en el auto que ordenó adelantar el procedimiento verbal la responsabilidad que se estima pueda caber al funcionario cuestionado, ya fue objeto de pronunciamiento en el fallo recurrido y es acogido por este Despacho, pues como lo indica el *a quo* en dicho auto se estableció la responsabilidad que le podía caber al disciplinado al señalar la norma presuntamente violada (numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1015): "posiblemente incurrió en la falta denominada ... "agredir al público", además que se expuso el concepto de violación y la modalidad específica de la conducta y la manera en que pudo incurrir en tal violación y se le indicó claramente el cargo endilgado.

Por lo anterior, el hecho de que en el auto que ordenó adelantar el procedimiento verbal, no se mencionara textualmente la sanción disciplinaria que podría imponerse al investigado (como lo pretende la defensa), no es irregularidad alguna que haya impedido el ejercicio de su defensa, ni vulnerado el debido proceso, ni mucho menos afecta el fallo de primera instancia motivo de apelación.

.- Exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Insiste el apoderado recurrente en que su defendido protegió su integridad personal afectada por la resistencia a la imposición de unos comparendos y que el actuar por parte de su defendido fue necesario, adecuado, proporcional y razonable.

Con lo probado en el expediente (video, testimonios, documentos), no se observa tal situación que conlleve a una exclusión de responsabilidad.

5.- Defectuoso análisis de culpabilidad.

Aduce el defensor de confianza del disciplinado que el uso de la fuerza es un medio legítimo para preservar el orden y cumplir con los fines del estado y la misión de la Policía Nacional; que, por lo tanto, erró el *a quo* al inferir el dolo, pues el acto y el procedimiento de policía se ejerció en el marco de esos medios, que la voluntad no era causar daño o lesiones sino verificar e imponer comparendos.

En esta investigación no cabe el análisis del dolo con relación al ánimo de causar daño o lesiones, pues lo que es objeto de reproche es la agresión del patrullero a los dos civiles establecida como falta disciplinaria en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1015 de 2006.

Para que exista el dolo, como lo expuso el *a quo*, basta que la persona haya tenido conocimiento de la situación típica (conciencia frente a la ilicitud) y decida libremente agredir a los ciudadanos (voluntad).

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Sobre la prueba del dolo, la Corte Suprema de Justicia manifestó lo siguiente:

> *La prueba del dolo obedece a un juicio de correspondencia entre los hechos exteriorizados en el mundo físico (derecho penal de acto) y un concepto que alude a ciertos elementos de índole subjetiva (saber y querer la realización del tipo) que en principio tienen que desprenderse de aquéllos, toda vez que no pueden confirmarse de manera independiente al análisis de la acción.* ***En otras palabras, es viable deducir tanto el elemento cognitivo como el volitivo del dolo de las concretas circunstancias que hayan rodeado la conducta y no del hecho, de difícil comprobación, de establecer qué pasó en realidad por la mente del inculpado***[3]. (Se resalta.)

En este caso el *a quo* razonablemente dedujo los dos elementos del dolo de las circunstancias acreditadas en el expediente, de que el disciplinado agredió a dos particulares en el curso de un operativo policial, sin existir justificación para ello como lo pretende la defensa en su apelación, aunque sin contar para ello con algún soporte probatorio. Era razonable entender, como lo entendió el *a quo*, que dicho actuar era intencional y no involuntario (pues no hay evidencia de ello), y, al ser injustificado no constituyó el ejercicio legítimo de la fuerza por parte del Estado para proteger la integridad del policial disciplinable, sino un abuso por parte del mismo, cometido por tanto de manera intencional e injustificada, es decir dolosa.

Por lo anterior, no es dable variar la forma de culpabilidad determinada en el fallo de primera instancia.

6.- ¿El fallo de primer grado cumple el rito de los artículos 141 y 142 de la Ley 734 de 2002?

Reitera este Despacho que no es de recibo que haya existido una carencia de valoración integral de los medios de prueba y un pronunciamiento sobre el mérito que a cada una se le asigna, incumpliéndose el postulado del artículo 141 de la Ley 734 de 2002, pues precisamente las pruebas (video, testimonios y documentos) fueron apreciadas en conjunto y el fallo expuso razonadamente el mérito de las pruebas en que fundamentó su decisión.

Tampoco se incumplió el artículo 142 de la Ley 734 de 2002, por cuanto obran en el proceso las pruebas que dieron certeza al juzgador de primera instancia sobre la falta y responsabilidad del disciplinable.

Por todo lo expuesto, no hay lugar a absolver al disciplinado, ni de modificar en el fallo la culpabilidad dolosa a culpa, como lo solicita el defensor recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 3, en cumplimiento de sus funciones legales,

---

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP17436-2015del 16 de diciembre de 2015. M.P. Eugenio Fernández Carlier. Número de proceso: 45008.

Identificador O940 ydM8 f5sF VEga K5lm fdlg ts0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del expediente número No. IUS E-2019-394383 IUC D-2019-1342366, de acuerdo con lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo proferido el 29 de enero de 2020 por el cual la Procuraduría Segunda Distrital, declaró probado y no desvirtuado el CARGO ÚNICO endilgado al señor EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032405752, en su condición de Integrante Unidad de Tránsito y transporte (PATRULLERO) y lo sancionó disciplinariamente con la SUSPENSIÓN e INHABILIDAD ESPECIAL POR OCHO MESES, en el cargo desempeñado en la Policía Nacional.

TERCERO: Por la funcionaria comisionada, **NOTIFICAR** esta decisión a los sujetos procesales, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno ante la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Por la funcionaria comisionada **DEVOLVER** las presentes diligencias a la oficina de origen, previos los registros y las anotaciones correspondientes, quien deberá librar las comunicaciones respectivas, a efecto de la ejecución de la sanción impuesta.

QUINTO: DESIGNAR como funcionaria comisionada de esta Delegada a Clara Inés Martínez Caballero, para los efectos indicados en los artículos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

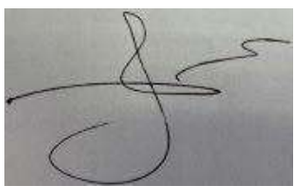

Fecha firma: 22/09/2022 9:46:06

Firmado por: ANTONIO JOSE NUÑEZ TRUJILLO

ANTONIO JOSÉ NÚÑEZ TRUJILLO
Procurador Delegado Disciplinario de Juzgamiento 3
disciplinariadejuzgamiento@procuraduria.gov.co

Proyectó: Clara Inés Martínez Caballero

NEQUI

Estado de depósito electrónico de:

EDUAR YESID AVILA SANABRIA

eduar.avila1789@gmail.com

Número de producto: 3212531820

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/01/01 a 2022/01/31

Resumen

Saldo anterior	27,814.36	Saldo promedio	22,662.15
Total abonos	9.38	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	10,000.00	Valor de intereses pagados	9.38
Saldo actual	17,823.74	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
16/01/2022	Para AMPARO AGUILAR CUELLAR	-10,000.00	17,823.74
02/01/2022	Pago de Intereses	9.38	27,823.74

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en http://www.nequi.co/ayuda/

Bancolombia

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M – defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

CUENTA AHORROS

banco popular
NIT 860.007.738-9

Cliente	Cuenta 230350166187	Página N° 0001 de 0001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	OFI: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 01/03/2022 Hasta 31/03/2022	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	N° Documento	Débito	Crédito	Saldo
03 01	2246	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG560380	0:00	76:53	11189363:21
03 02	2221	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG398236	0:00	76:54	11189439:75
03 03	2259	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG398215	0:00	76:54	11189516:29
03 06	0059	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	153:07	11189669:36
03 07	0039	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	76:54	11189745:90
03 08	1453	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L27002383	300000:00	0:00	10889745:90
03 08	1453	FACATATIVA	N.D. GMF AUTOMA	619T152L27002383	987:18	0:00	10888758:72
03 08	2329	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10888833:20
03 09	2330	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10888907:68
03 10	0241	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10888982:16
03 11	0205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10889056:64
03 12	0205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10889131:12
03 13	0206	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10889205:60
03 14	2326	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10889280:08
03 15	2336	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:48	10889354:56
03 16	2109	FACATATIVA	N.C. GMF AUTOMA	350A140L2G006532	0:00	987:18	10890341:74
03 16	2328	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	74:49	10890416:23
03 17	1733	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2G002402	300000:00	0:00	10590416:23
03 17	2332	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	72:44	10590488:67
03 18	2353	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	72:44	10590561:11
03 19	2353	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	72:44	10590633:55
03 20	2354	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	72:44	10590705:99
03 21	2355	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	72:44	10590778:43
03 22	1432	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2L016107	120000:00	0:00	10470778:43
03 22	2337	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	71:62	10470850:05
03 23	0941	FACATATIVA	N.C. INTERESES	3500134220828789	0:00	76:54	10470926:59
03 23	2337	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	71:62	10470998:21
03 24	0424	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	70:94	10471069:15
03 24	1407	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L2N003098	100000:00	0:00	10371069:15
03 25	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	83:92	10371153:07
03 25	0145	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L2O011919	0:00	1897660:88	12268813:95
03 26	0029	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	83:92	12268897:87
03 27	0029	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	83:92	12268981:79
03 28	0043	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	73:66	12269055:45
03 28	1120	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2R260001	1500000:00	0:00	10769055:45
03 29	2356	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	73:66	10769129:11
03 30	1832	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2T012899	400000:00	0:00	10369129:11
03 30	2346	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	70:92	10369200:03
03 31	0044	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0:00	70:93	10369270:96

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
11189286:68	2720987:18	1900971:46	10932537:48	0:00	10369270:96

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisorfiscal@bancopopular.com.co

También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO MONSALVE LTDA Calle 70ª # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855

Email: reclamaciones@defensoriaig.com.co o en la Página Web: www.defensoriaig.com

Línea Verde en Bogotá 7434646, a nivel nacional 01 8000184646

Fogafín Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

Impreso por dapapeles S.A.S. NIT 860028580-2

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/04/01 Hasta 2022/04/30	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Credito	Saldo
04 01	2149	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL30006020	198000 00	0 00	10171341 89
04 01	0021	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10369341 89
04 02	0022	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10171412 82
04 03	1203	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L33000279	39900 00	0 00	10131583 75
04 03	0023	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10171483 75
04 04	0012	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	69 30	10131653 05
04 05	1147	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L34004116	2000000 00	0 00	8131653 05
04 05	1308	CAN	RETIRO CON PIN-	080A103L34002005	5000000 00	0 00	3131653 05
04 05	1652	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L34004318	235430 22	0 00	2896222 83
04 05	2355	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896230 76
04 06	2349	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896238 69
04 07	2351	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896246 62
04 08	0019	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896254 55
04 09	0020	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896262 48
04 10	0021	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896270 41
04 11	0449	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L3A000969	400000 00	0 00	2496277 24
04 11	0102	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2896277 24
04 12	2325	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496284 07
04 13	0025	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496290 90
04 14	0026	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496297 73
04 15	0026	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496304 56
04 16	0027	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496311 39
04 17	0028	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496318 22
04 18	2310	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496325 05
04 19	2319	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496331 88
04 20	1229	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A C.	350PEN1L3J006463	0 00	435735 14	2932067 02
04 20	2318	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 03	2932075 05
04 21	1131	ATH	RETIRO EN ATM A	350T007L3K000546	400000 00	0 00	2532075 05
04 21	2344	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532081 98
04 22	0129	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532088 91
04 23	0130	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532095 84
04 24	0131	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532102 77
04 25	0834	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L3O009479	300000 00	0 00	2232108 88
04 25	0016	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2532108 88
04 26	2356	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2232114 99
04 27	0019	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2232121 10
04 28	1843	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L3R006075	142200 00	0 00	2089926 82
04 28	0351	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 72	2232126 82
04 29	1304	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A C.	350PEN1L3S008716	0 00	2067922 03	4157860 23
04 29	0234	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	2089938 20
04 30	0238	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157871 61

Saldo anterior	Retiros débitos	Depositos créditos	Promedio mes	Devolucion	Saldo final
10369270 96	8715530 22	2504130 87	3708219 48	0 00	4157871 61

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoria Fiscal KPMG S A S Telefono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Grupo AVAL

NEQUI

Estado de depósito electrónico de:

EDUAR YESID AVILA SANABRIA

eduar.avila1789@gmail.com

Número de producto: 3212531820

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/05/01 a 2022/05/31

Resumen

Saldo anterior	65,026.62	Saldo promedio	30,055.65
Total abonos	1,270,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,334,900.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	126.62	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/05/2022	Para SEBASTIAN LEANDRO AVILA CARDOZO	-20,000.00	126.62
27/05/2022	De MARTHA SOLEY BERMUDEZ PATINO	20,000.00	20,126.62
25/05/2022	Para HEIDY TATIANA ORTIZ MEDINA	-23,000.00	126.62
23/05/2022	EPIMENIO AVILA	-200,000.00	23,126.62
23/05/2022	RECARGA NEQUI PSE	200,000.00	223,126.62
12/05/2022	Para CARLOS ANDRES GONZALEZ BEJARANO	-40,000.00	23,126.62
09/05/2022	Para FERNANDO SALAZAR BALAMBA	-382,000.00	63,126.62
09/05/2022	RECARGA NEQUI PSE	400,000.00	445,126.62
06/05/2022	Para FERNANDO SALAZAR BALAMBA	-400,000.00	45,126.62
06/05/2022	RECARGA NEQUI PSE	400,000.00	445,126.62
03/05/2022	Para AMPARO AGUILAR CUELLAR	-230,000.00	45,126.62
03/05/2022	RECARGA NEQUI PSE	250,000.00	275,126.62
03/05/2022	CLARO	-39,900.00	25,126.62

Bancolombia

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M – defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección	Fecha de Corte	
Ciudad	Desde 2022/05/01 Hasta 2022/05/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
05 01	0241	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157882 99
05 02	0204	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157894 37
05 03	0216	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	4157905 07
05 03	0850	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L42000162	250000 00	0 00	3907905 07
05 04	0148	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	3907915 77
05 05	2335	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	3907926 47
05 06	0112	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	3907930 60
05 06	0840	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L45000653	400000 00	0 00	3507930 60
05 06	1905	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L45002507	2000000 00	0 00	1507930 60
05 07	0113	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	1507934 73
05 08	0114	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	1507938 86
05 09	1206	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L48016560	400000 00	0 00	1107938 86
05 09	2327	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107941 89
05 10	2316	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107944 92
05 11	2315	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107947 95
05 12	2327	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107950 98
05 13	0022	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107954 01
05 14	0023	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107957 04
05 15	0024	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107960 07
05 16	2326	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107963 10
05 17	2332	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107966 13
05 18	0028	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107969 16
05 19	2325	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107972 19
05 20	0007	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107975 22
05 21	0007	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107978 25
05 22	0009	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107981 28
05 23	1431	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L4M007828	200000 00	0 00	907981 28
05 23	2357	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907983 77
05 24	0015	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907986 26
05 25	2335	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907988 75
05 26	1223	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	250PEN1L4P004038	0 00	2067422 03	2975410 78
05 26	2324	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 15	2975418 93
05 27	0026	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2975425 98
05 27	1721	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L4Q001407	400000 00	0 00	2575425 98
05 28	0027	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2575433 03
05 28	1000	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L4U005015	142200 00	0 00	2433233 03
05 29	0028	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2433240 08
05 30	0026	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2433247 13
05 30	1113	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L4U008165	250000 00	0 00	2183247 13
05 31	2230	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 98	2183253 11

Saldo anterior	Retiros débitos	Depositos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
4157871 61	4042200 00	2067581 50	2176092 21	0 00	2183253 11

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S A S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co

También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855

Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com

Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Fogafín

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde: 2022/06/01 Hasta: 2022/06/30	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transaccion	No Documento	Debito	Credito	Saldo
06 01	2154	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 98	2183259 09
06 02	1129	ATH	TELEFON A CELUL	619N228L51004213	35900 00	0 00	2143359 09
06 02	1820	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L51001016	350000 00	0 00	1793359 09
06 02	2237	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793364 00
06 03	2219	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793368 91
06 04	2220	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793373 82
06 05	1705	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L55004360	150000 00	0 00	1643373 82
06 05	2227	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1643378 73
06 06	2200	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643383 23
06 07	2155	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643387 73
06 08	2155	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643392 23
06 09	2153	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643396 73
06 10	1656	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L59002539	300000 00	0 00	1343396 73
06 10	1725	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS R	350T00AL59004058	91000 00	0 00	1252396 73
06 10	2226	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252400 98
06 11	2226	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252405 23
06 12	2227	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252409 48
06 13	2154	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252412 91
06 14	2211	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252416 34
06 15	2154	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252419 77
06 16	1810	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5F002663	250000 00	0 00	1002419 77
06 16	2154	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	1002422 51
06 17	2243	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	1002425 25
06 18	1317	ATH	TELEFON A CELUL	619N228L5K002043	39959 00	0 00	962465 25
06 18	2244	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962468 99
06 19	2245	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962471 73
06 20	2245	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962474 47
06 21	2152	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962477 11
06 22	2153	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962479 75
06 23	2156	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962482 39
06 24	1403	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A C	350PEN1L5N008985	0 00	2668203 10	3630685 49
06 24	2236	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3630695 43
06 25	2237	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3630705 37
06 26	1016	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R003824	150000 00	0 00	3480705 37
06 26	1700	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R004428	400000 00	0 00	3080705 37
06 26	2238	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3080715 31
06 27	2239	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3080725 25
06 28	1951	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R008724	250000 00	0 00	2830725 25
06 28	2226	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830733 00
06 29	2259	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830740 75
06 30	2205	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830748 50

Saldo anterior	Retiros débitos	Depositos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
2183253 11	2020859 00	2668354 39	2241968 01	0 00	2830748 50

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S A S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co

También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855

Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com

Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Fogafin

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 002
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/07/01 Hasta 2022/07/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
07 01	2244	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830756 25
07 02	2245	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830764 00
07 03	2246	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830771 75
07 04	2247	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830779 50
07 05	1338	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A C.	350PEN1L64003840	0 00	1202973 94	4033753 44
07 05	1744	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L64008462	400000 00	0 00	3633753 44
07 05	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 95	3633763 39
07 06	0931	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L65000232	120000 00	0 00	3513763 39
07 06	2205	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 62	3513773 01
07 07	0946	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L66002932	142200 00	0 00	3371573 01
07 07	2201	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3371582 24
07 08	2225	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3371591 47
07 09	1315	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L6A001394	50000 00	0 00	3321591 47
07 09	2226	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3321600 70
07 10	1506	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L6A000235	39900 00	0 00	3281700 70
07 10	2227	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3281709 93
07 11	1831	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL6A004087	22500 00	0 00	3259209 93
07 11	1901	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL6A004100	34200 00	0 00	3225009 93
07 11	1921	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6A004435	200000 00	0 00	3025009 93
07 11	2151	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025018 21
07 12	2153	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025026 49
07 13	2156	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025034 77
07 14	2210	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025043 05
07 15	2328	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025051 33
07 16	1015	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6H000134	200000 00	0 00	2825051 33
07 16	2328	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	2825059 61
07 17	2329	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	2825067 89
07 18	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2825075 63
07 19	2202	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2825083 37
07 20	1900	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6K000610	200000 00	0 00	2625083 37
07 20	2203	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2625091 11
07 21	2153	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625098 30
07 22	0147	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625105 49
07 23	0147	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625112 68
07 24	0148	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625119 87
07 25	2156	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625127 06
07 26	1237	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A C.	350PEN1L6P005077	0 00	2758042 37	5383169 43
07 26	2153	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L6P006002	29967 00	0 00	5353202 43
07 26	2201	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 82	5353239 25
07 27	2153	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 62	5353275 87
07 28	2208	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 62	5353312 49
07 29	1118	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6S000672	600000 00	0 00	4753312 49
07 29	2228	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753325 50
07 30	2229	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753338 51
07 31	2230	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753351 52

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Fogafín

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 002
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/08/01 Hasta 2022/08/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
08 01	1502	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002159	189806 00	0 00	4563545 52
08 01	1531	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002170	59468 00	0 00	4504077 52
08 01	1539	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002177	79853 00	0 00	4424224 52
08 01	2159	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	12 11	4424236 63
08 01	2159	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	12 11	4424248 74
08 03	1954	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L72006583	250000 00	0 00	4174248 74
08 03	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 45	4174260 19
08 03	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 43	4174271 60
08 04	2206	FACATATIVA	RETIROS ATM AVA	619T152L74000029	300000 00	0 00	3874271 60
08 05	0759	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3874282 21
08 05	2233	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3874292 82
08 06	2234	FACATATIVA	TELEFONIA CELUL	619N228L77004136	39900 00	0 00	3834392 82
08 07	0632	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3834403 43
08 07	2234	FACATATIVA	PAGO PSE INTERN	933N306L77016445	284400 00	0 00	3550003 43
08 08	1511	GRCIA DE OPERAC	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550013 15
08 08	2206	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550022 87
08 09	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550032 59
08 10	2159	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550042 31
08 11	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550052 03
08 12	2247	FACATATIVA	RETIROS ATM AVA	619T152L7F000158	1400000 00	0 00	2150052 03
08 13	1742	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150061 75
08 13	2248	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150071 47
08 14	2249	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150081 19
08 15	2249	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150087 08
08 16	2159	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150092 97
08 17	2200	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150098 86
08 18	2234	FACATATIVA	PAGO PSE INTERN	933N306L7I000452	636999 00	0 00	1513099 86
08 19	1010	GRCIA DE OPERAC	RETIROS ATM AVA	619T152L7I002577	200000 00	0 00	1313099 86
08 19	1822	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313104 00
08 19	2228	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313108 14
08 20	2229	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313112 28
08 21	2229	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313115 88
08 22	2157	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313119 48
08 23	2156	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313123 08
08 24	2158	FACATATIVA	RETIROS ATM AVA	619T152L7O002703	300000 00	0 00	1013123 08
08 25	1904	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1013126 68
08 25	2204	FACATATIVA	ABONOS POR A.C.	350PEN1L7P004123	0 00	2098960 57	3112087 25
08 26	1232	GRCIA DE OPERAC	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	3112095 77
08 26	2227	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	3112104 29
08 27	2228	FACATATIVA	RETIROS ATM AVA	619T152L7S001133	400000 00	0 00	2712104 29
08 28	1250	ATH	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	2712112 81
08 28	2229	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712120 24
08 29	2256	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712127 67
08 30	2202	FACATATIVA	N C INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712135 10
08 31	2202	FACATATIVA					

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S. Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Vigilado Fogafín

Grupo AVAL

Envío Realizado

Para

Amparo Aguilar Cuellar

Conversación

Para mí Sara 😍

¿Cuánto?

$ 250.000,00

Fecha

03 de Septiembre de 2022 a las 06:05 p. m.

Referencia

M8220599

¿De dónde salió la plata?

Disponible

$ 250.000,00

banco popular
NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORROS

Cliente	Cuenta 230350166187	Página Nº 0001 de 0001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	**Oficina:** FACATATIVA	**OFI:** 350
Dirección:	**Fecha de Corte**	
Ciudad:	**Desde** 01/03/2022 **Hasta** 31/03/2022	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	Nº Documento	Débito	Crédito	Saldo
03 01	2246	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG560380	0,00	76,53	11189363,21
03 02	2221	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG398236	0,00	76,54	11189439,75
03 03	2259	FACATATIVA	N.C. INTERESES	MIG398215	0,00	76,54	11189516,29
03 06	0059	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	153,07	11189669,36
03 07	0039	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	76,54	11189745,90
03 08	1453	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L27002383	300000,00	0,00	10889745,90
03 08	1453	FACATATIVA	N.D. GMF AUTOMA	619T152L27002383	987,18	0,00	10888758,72
03 08	2329	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10888833,20
03 09	2330	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10888907,68
03 10	0241	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10888982,16
03 11	0205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10889056,64
03 12	0205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10889131,12
03 13	0206	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10889205,60
03 14	2326	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10889280,08
03 15	2336	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,48	10889354,56
03 16	2109	FACATATIVA	N.C. GMF AUTOMA	350A140L2G006532	0,00	987,18	10890341,74
03 16	2328	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	74,49	10890416,23
03 17	1733	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2G002402	300000,00	0,00	10590416,23
03 17	2332	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	72,44	10590488,67
03 18	2353	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	72,44	10590561,11
03 19	2353	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	72,44	10590633,55
03 20	2354	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	72,44	10590705,99
03 21	2355	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	72,44	10590778,43
03 22	1432	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2L016107	120000,00	0,00	10470778,43
03 22	2337	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	71,62	10470850,05
03 23	0941	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350013422082878 9	0,00	76,54	10470926,59
03 23	2337	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	71,62	10470998,21
03 24	0424	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	70,94	10471069,15
03 24	1407	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L2N003098	100000,00	0,00	10371069,15
03 25	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	83,92	10371153,07
03 25	0145	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L2O011919	0,00	1897660,88	12268813,95
03 26	0029	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	83,92	12268897,87
03 27	0029	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	83,92	12268981,79
03 28	0043	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	73,66	12269055,45
03 28	1120	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2R260001	1500000,00	0,00	10769055,45
03 29	2355	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	73,66	10769129,11
03 30	1832	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L2T012899	400000,00	0,00	10369129,11
03 30	2346	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	70,92	10369200,03
03 31	0044	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0,00	70,93	10369270,96

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
11189286,68	2720987,18	1900971,46	10932537,48	0,00	10369270,96

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO MONSALVE LTDA Calle 70ª # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 7434646, a nivel nacional 01 8000184646

Impreso por dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.590-2
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Fogafín Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co
Grupo AVAL
www.bancopopular.com.co

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/04/01 Hasta 2022/04/30	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
04 01	2149	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL30006020	198000 00	0 00	10171341 89
04 01	0021	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10369341 89
04 02	0022	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10171412 82
04 03	1203	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L33000279	39900 00	0 00	10131583 75
04 03	0023	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	70 93	10171483 75
04 04	0012	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	69 30	10131653 05
04 05	1147	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L34004116	2000000 00	0 00	8131653 05
04 05	1308	CAN	RETIRO CON PIN-	080A103L34002005	5000000 00	0 00	3131653 05
04 05	1652	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L34004318	235430 22	0 00	2896222 83
04 05	2355	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896230 76
04 06	2349	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896238 69
04 07	2351	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896246 62
04 08	0019	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896254 55
04 09	0020	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896262 48
04 10	0021	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 93	2896270 41
04 11	0449	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L3A000969	400000 00	0 00	2496277 24
04 11	0102	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2896277 24
04 12	2325	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496284 07
04 13	0025	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496290 90
04 14	0026	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496297 73
04 15	0026	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496304 56
04 16	0027	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496311 39
04 17	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496318 22
04 18	2310	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496325 05
04 19	2319	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 83	2496331 88
04 20	1229	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L3J006463	0 00	435735 14	2932067 02
04 20	2318	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 03	2932075 05
04 21	1131	ATH	RETIRO EN ATM A	350T007L3K000546	400000 00	0 00	2532075 05
04 21	2344	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532081 98
04 22	0129	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532088 91
04 23	0130	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532095 84
04 24	0131	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 93	2532102 77
04 25	0834	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L3O009479	300000 00	0 00	2232108 88
04 25	0016	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2532108 88
04 26	2356	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2232114 99
04 27	0019	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	6 11	2232121 10
04 28	1843	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L3R006075	142200 00	0 00	2089926 82
04 28	0351	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 72	2232126 82
04 29	1304	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L3S008716	0 00	2067922 03	4157860 23
04 29	0234	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	2089938 20
04 30	0238	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157871 61

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
10369270 96	8715530 22	2504130 87	3708219 48	0 00	4157871 61

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 002
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/08/01 Hasta 2022/08/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
08 01	1502	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002159	189806 00	0 00	4563545 52
08 01	1531	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002170	59468 00	0 00	4504077 52
08 01	1539	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL70002177	79853 00	0 00	4424224 52
08 01	2159	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	12 11	4424236 63
08 02	2159	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	12 11	4424248 74
08 03	1954	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L72006583	250000 00	0 00	4174248 74
08 03	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 43	4174260 17
08 04	2206	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 43	4174271 60
08 05	0759	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L74000029	300000 00	0 00	3874271 60
08 05	2233	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3874282 21
08 06	2234	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3874292 82
08 07	0632	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L77004136	39900 00	0 00	3834392 82
08 07	2234	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 61	3834403 43
08 08	1511	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L77016445	284400 00	0 00	3550003 43
08 08	2206	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550013 15
08 09	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550022 87
08 10	2159	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550032 59
08 11	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550042 31
08 12	2247	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	3550052 03
08 13	1742	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L7F000158	1400000 00	0 00	2150052 03
08 13	2248	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150061 75
08 14	2249	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150071 47
08 15	2249	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 72	2150081 19
08 16	2159	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150087 08
08 17	2200	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150092 97
08 18	2234	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 89	2150098 86
08 19	1010	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L7I000452	636999 00	0 00	1513099 86
08 19	1822	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L7I002577	200000 00	0 00	1313099 86
08 19	2228	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313104 00
08 20	2229	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313108 14
08 21	2229	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 14	1313112 28
08 22	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313115 88
08 23	2156	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313119 48
08 24	2158	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1313123 08
08 25	1904	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L7O002703	300000 00	0 00	1013123 08
08 25	2204	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 60	1013126 68
08 26	1232	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L7P004123	0 00	2098960 57	3112087 25
08 26	2227	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	3112095 77
08 27	2228	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	3112104 29
08 28	1250	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L7S001133	400000 00	0 00	2712104 29
08 28	2229	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 52	2712112 81
08 29	2256	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712120 24
08 30	2202	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712127 67
08 31	2202	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 43	2712135 10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

4:04 PM

Yuyis Mamá Saris

5:28 p. m.

Bueno pues mucha suerte no se deje hechar tierra 5:29 p. m.

vale gracias 5:29 p. m.

26 de febrero de 2022

520743 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos. 7:57 p. m.

400 7:57 p. m.

7:57 p. m.

0:03 7:59 p. m.

Mensaje

4:01 PM

Yuyis Mamá Saris

para yo no molestarlo 8:44 p. m.

Mejor 8:44 p. m.

28 de marzo de 2022

Gordis me avisas para que retires 12:41 p. m.

Gracias 12:41 p. m.

12:41 p. m.

oye ya 3:24 p. m.

789110 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos. 3:27 p. m.

Con su cédula 3:28 p. m.

400 3:28 p. m.

Gracias 3:28 p. m.

Cuantame 4:34 p. m.

Reenviado

Mensaje

4:01 PM

Yuyis Mamá Saris

si esa 5:05 p. m.

30 de marzo de 2022

802676 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos. 6:30 p. m.

Con tu cédula 6:30 p. m.

Ya puedes 6:30 p. m.

ya verificó 6:30 p. m.

Oka 6:30 p. m.

Gracias 6:53 p. m.

Me saludas a bebe 6:53 p. m.

Cuando se le de la gana por lo menos me regala una llamada con ella 6:53 p. m.

6:53 p. m.

0:08 6:53 p. m.

Mensaje

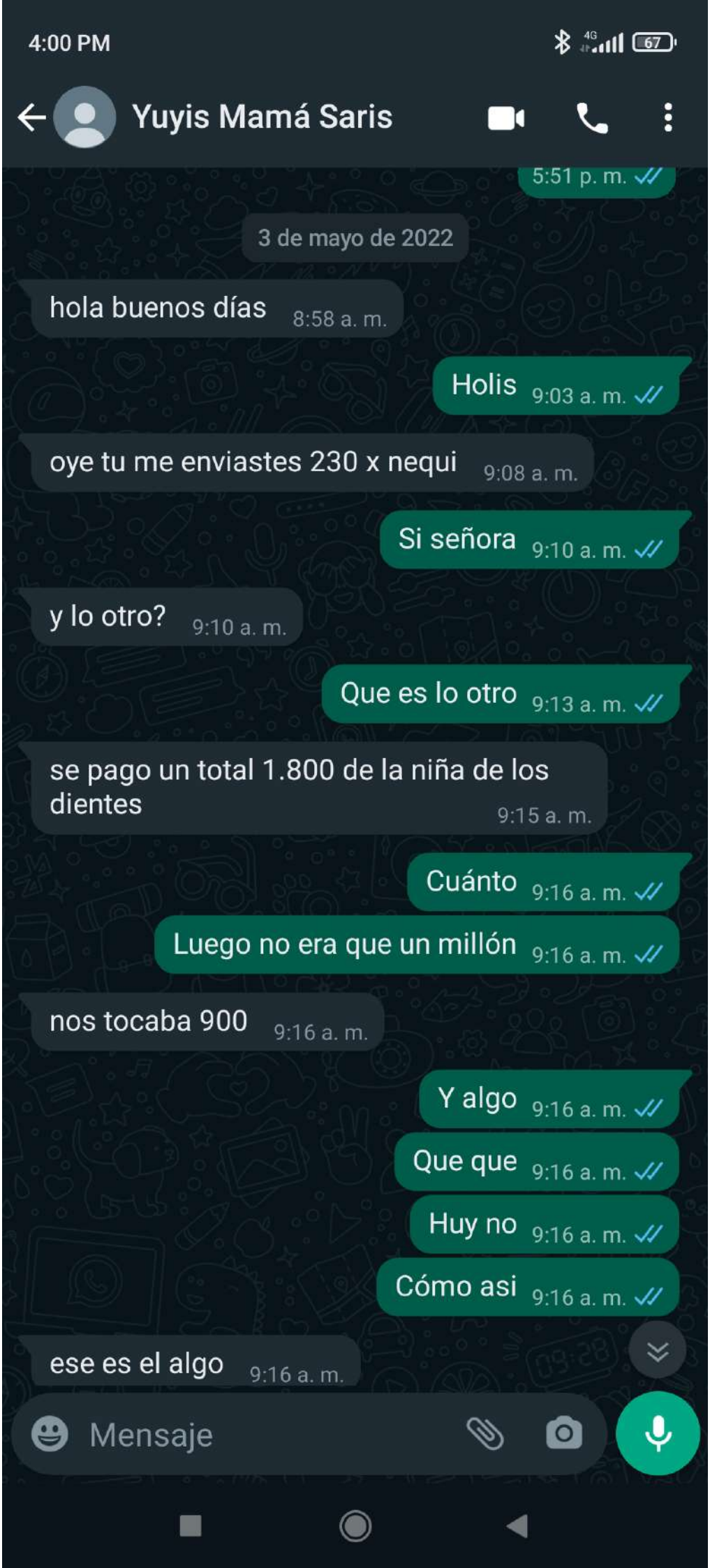
4:00 PM
Yuyis Mamá Saris
5:51 p. m.
3 de mayo de 2022
hola buenos días 8:58 a. m.
Holis 9:03 a. m.
oye tu me enviastes 230 x nequi 9:08 a. m.
Si señora 9:10 a. m.
y lo otro? 9:10 a. m.
Que es lo otro 9:13 a. m.
se pago un total 1.800 de la niña de los dientes 9:15 a. m.
Cuánto 9:16 a. m.
Luego no era que un millón 9:16 a. m.
nos tocaba 900 9:16 a. m.
Y algo 9:16 a. m.
Que que 9:16 a. m.
Huy no 9:16 a. m.
Cómo asi 9:16 a. m.
ese es el algo 9:16 a. m.
Mensaje

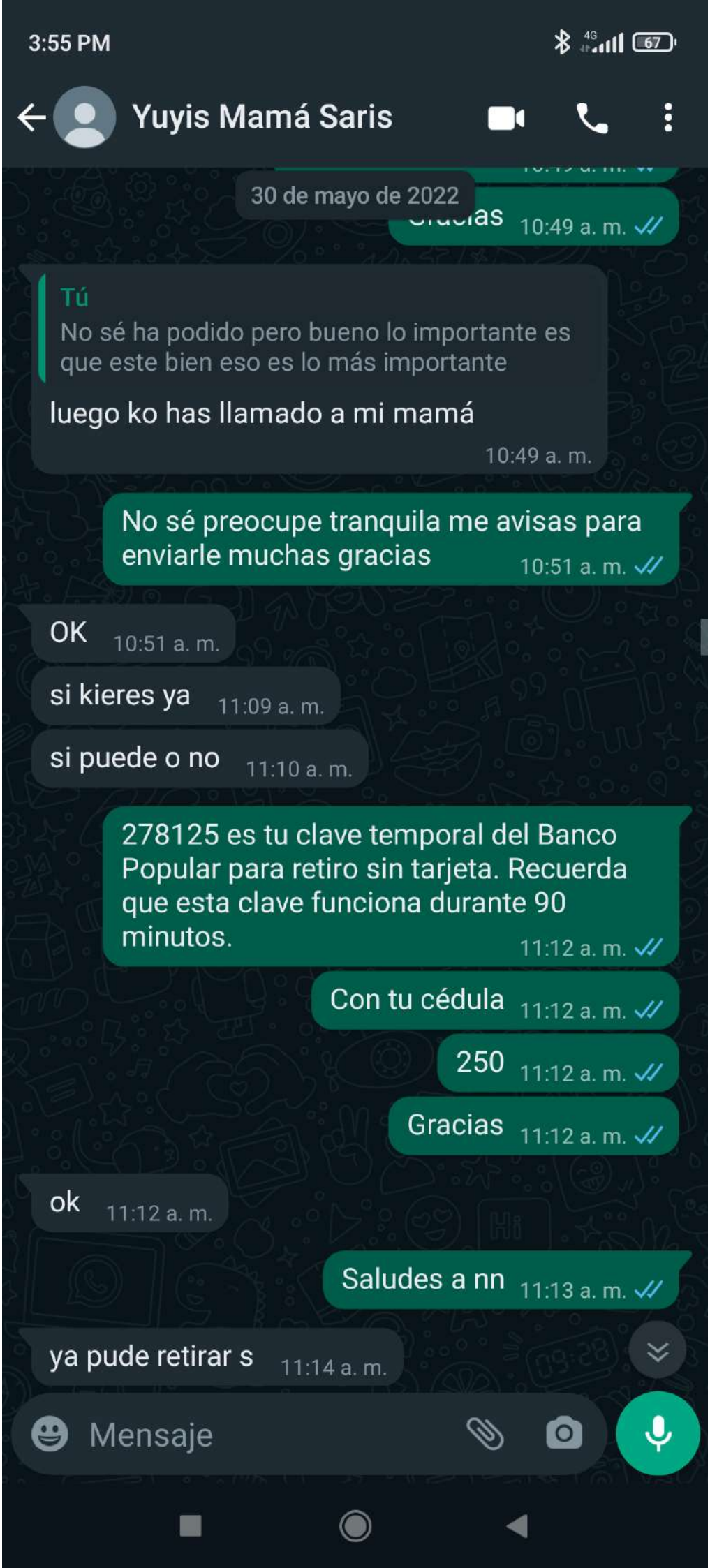
3:55 PM
Yuyis Mamá Saris
30 de mayo de 2022
Gracias 10:49 a. m.
Tú
No sé ha podido pero bueno lo importante es que este bien eso es lo más importante
luego ko has llamado a mi mamá
10:49 a. m.
No sé preocupe tranquila me avisas para enviarle muchas gracias 10:51 a. m.
OK 10:51 a. m.
si kieres ya 11:09 a. m.
si puede o no 11:10 a. m.
278125 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos. 11:12 a. m.
Con tu cédula 11:12 a. m.
250 11:12 a. m.
Gracias 11:12 a. m.
ok 11:12 a. m.
Saludes a nn 11:13 a. m.
ya pude retirar s 11:14 a. m.
Mensaje

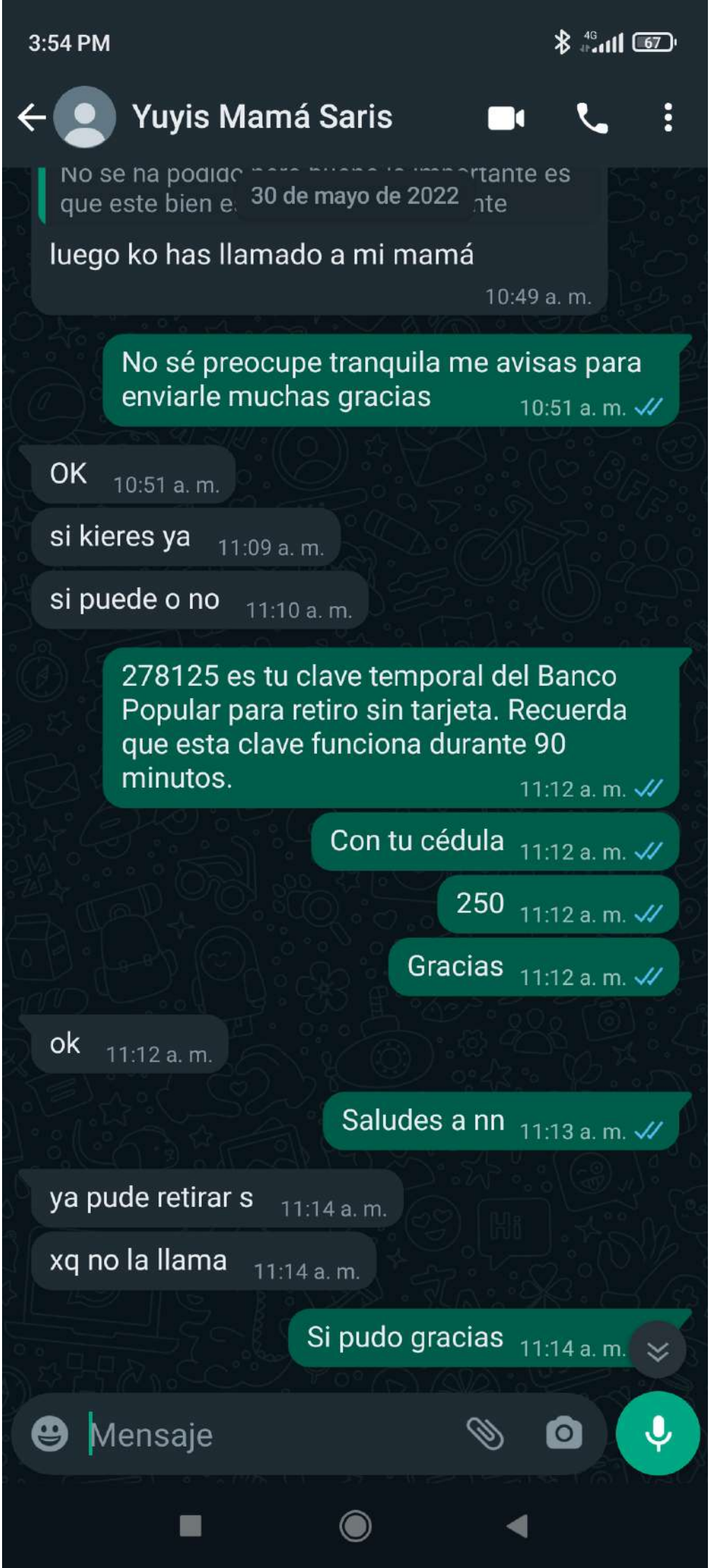
3:54 PM
Yuyis Mamá Saris
que este bien e
30 de mayo de 2022
luego ko has llamado a mi mamá
10:49 a. m.
No sé preocupe tranquila me avisas para enviarle muchas gracias
10:51 a. m.
OK
10:51 a. m.
si kieres ya
11:09 a. m.
si puede o no
11:10 a. m.
278125 es tu clave temporal del Banco Popular para retiro sin tarjeta. Recuerda que esta clave funciona durante 90 minutos.
11:12 a. m.
Con tu cédula
11:12 a. m.
250
11:12 a. m.
Gracias
11:12 a. m.
ok
11:12 a. m.
Saludes a nn
11:13 a. m.
ya pude retirar s
11:14 a. m.
xq no la llama
11:14 a. m.
Si pudo gracias
11:14 a. m.
Mensaje

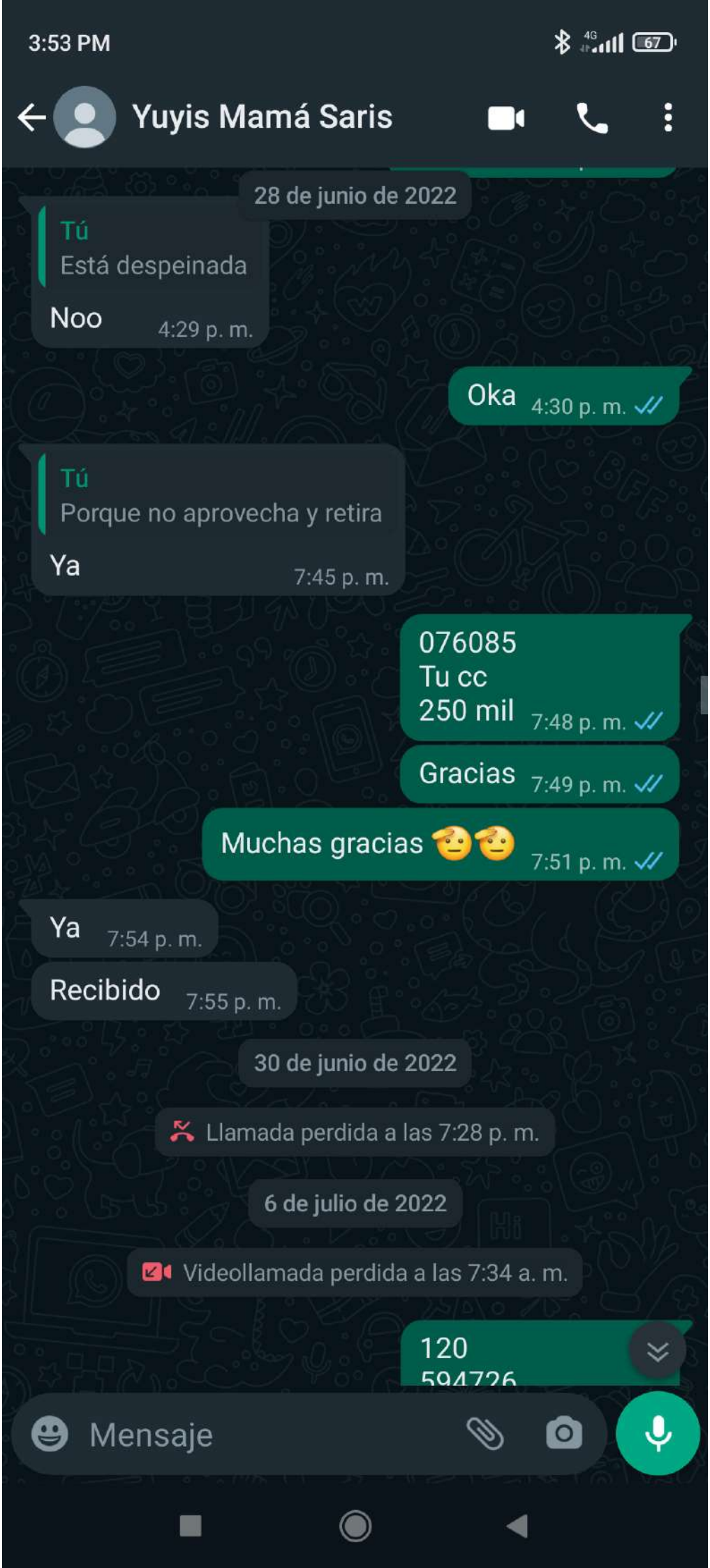
3:53 PM
Yuyis Mamá Saris
28 de junio de 2022
Tú
Está despeinada
Noo 4:29 p. m.
Oka 4:30 p. m.
Tú
Porque no aprovecha y retira
Ya 7:45 p. m.
076085
Tu cc
250 mil 7:48 p. m.
Gracias 7:49 p. m.
Muchas gracias 🥲🥲 7:51 p. m.
Ya 7:54 p. m.
Recibido 7:55 p. m.
30 de junio de 2022
Llamada perdida a las 7:28 p. m.
6 de julio de 2022
Videollamada perdida a las 7:34 a. m.
120
Mensaje

3:52 PM

Yuyis Mamá Saris

30 de junio de 2022

Llamada perdida a las 7:28 p. m.

6 de julio de 2022

Videollamada perdida a las 7:34 a. m.

120
594726
Tu cc 9:25 a. m.

Me avisas 9:25 a. m.

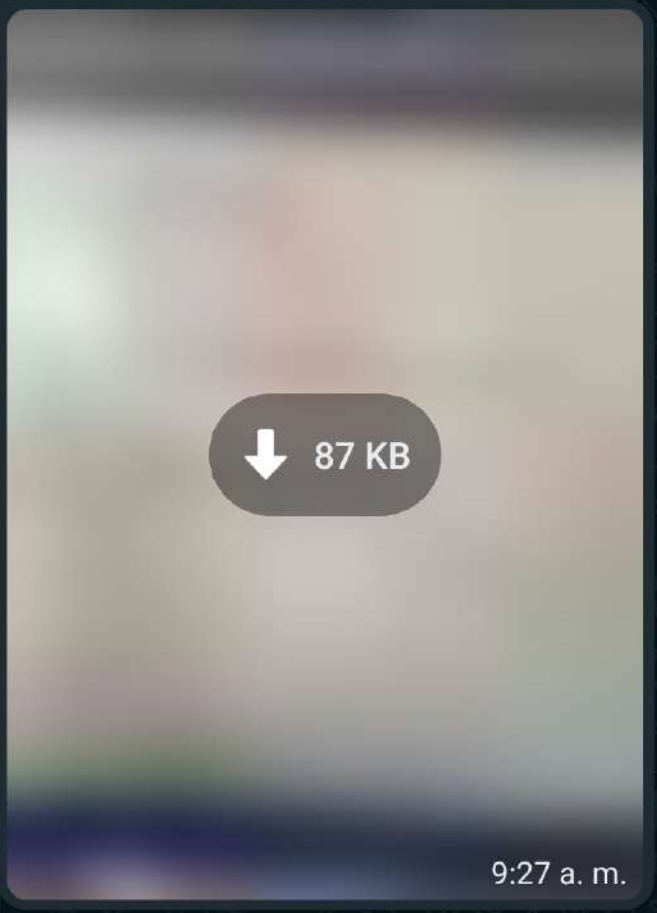

263295 9:29 a. m.

Mensaje

3:49 PM

Yuyis Mamá Saris

As bueno 7:26 p. m.

Me vas contando 7:26 p. m.

3 de agosto de 2022

Buenas 2:11 p. m.

Cómo sigue la nn 2:11 p. m.

Videollamada perdida a las 6:33 p. m.

Bn gracias a e 6:33 p. m.

Dios 6:33 p. m.

Videollamada perdida a las 6:34 p. m.

Si puede envíalos ya 7:01 p. m.

638441 es tu clave
250.000
Con tu cc 7:15 p. m.

7:15 p. m.

Ya 8:00 p. m.

Mensaje

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/05/01 Hasta 2022/05/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
05 01	0241	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157882 99
05 02	0204	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	11 38	4157894 37
05 03	0216	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	4157905 07
05 03	0850	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L42000162	250000 00	0 00	3907905 07
05 04	0148	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	3907915 77
05 05	2335	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	10 70	3907926 47
05 06	0112	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	3907930 60
05 06	0840	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L45000653	400000 00	0 00	3507930 60
05 06	1905	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L45002507	2000000 00	0 00	1507930 60
05 07	0113	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	1507934 73
05 08	0114	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 13	1507938 86
05 09	1206	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L48016560	400000 00	0 00	1107938 86
05 09	2327	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107941 89
05 10	2318	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107944 92
05 11	2315	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107947 95
05 12	2327	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107950 98
05 13	0022	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107954 01
05 14	0023	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107957 04
05 15	0024	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107960 07
05 16	2326	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107963 10
05 17	2332	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107966 13
05 18	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107969 16
05 19	2325	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107972 19
05 20	0007	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107975 22
05 21	0007	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107978 25
05 22	0008	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 03	1107981 28
05 23	1431	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L4M007828	200000 00	0 00	907981 28
05 23	2357	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907983 77
05 24	0015	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907986 26
05 25	2335	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 49	907988 75
05 26	1223	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L4P004038	0 00	2067422 03	2975410 78
05 26	2324	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 15	2975418 93
05 27	0026	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2975425 98
05 27	1721	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L4Q001407	400000 00	0 00	2575425 98
05 28	0027	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2575433 03
05 28	1000	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L4U005015	142200 00	0 00	2433233 03
05 29	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2433240 08
05 30	0028	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 05	2433247 13
05 30	1113	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L4U008165	250000 00	0 00	2183247 13
05 31	2230	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 98	2183253 11

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
4157871 61	4042200 00	2067581 50	2176092 21	0 00	2183253 11

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 002
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/07/01 Hasta 2022/07/31	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
07 01	2244	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830756 25
07 02	2245	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830764 00
07 03	2246	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830771 75
07 04	2247	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830779 50
07 05	1338	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L64003840	0 00	1202973 94	4033753 44
07 05	1744	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L64008462	400000 00	0 00	3633753 44
07 05	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 95	3633763 39
07 06	0931	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L65000232	120000 00	0 00	3513763 39
07 06	2205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 62	3513773 01
07 07	0946	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L66002932	142200 00	0 00	3371573 01
07 07	2201	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3371582 24
07 08	2225	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3371591 47
07 09	1315	GRCIA DE OPERAC	PAGO PSE INTERN	933N306L6A001394	50000 00	0 00	3321591 47
07 09	2226	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3321600 70
07 10	1506	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L6A000235	39900 00	0 00	3281700 70
07 10	2227	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 23	3281709 93
07 11	1831	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL6A004087	22500 00	0 00	3259209 93
07 11	1901	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS A	350T00BL6A004100	34200 00	0 00	3225009 93
07 11	1921	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6A004435	200000 00	0 00	3025009 93
07 11	2151	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025018 21
07 12	2153	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025026 49
07 13	2156	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025034 77
07 14	2210	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025043 05
07 15	2328	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	3025051 33
07 16	1015	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6H000134	200000 00	0 00	2825051 33
07 16	2328	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	2825059 61
07 17	2329	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	8 28	2825067 89
07 18	2157	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2825075 63
07 19	2202	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2825083 37
07 20	1900	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6K000610	200000 00	0 00	2625083 37
07 20	2203	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 74	2625091 11
07 21	2153	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625098 30
07 22	0147	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625105 49
07 23	0147	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625112 68
07 24	0148	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625119 87
07 25	2156	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 19	2625127 06
07 26	1237	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L6P005077	0 00	2758042 37	5383169 43
07 26	2153	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L6P006002	29967 00	0 00	5353202 43
07 26	2201	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 82	5353239 25
07 27	2153	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 62	5353275 87
07 28	2208	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	36 62	5353312 49
07 29	1118	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L6S000672	600000 00	0 00	4753312 49
07 29	2228	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753325 50
07 30	2229	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753338 51
07 31	2230	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	13 01	4753351 52

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

banco popular

NIT 860.007.738-9

CUENTA AHORRO

Cliente	Cuenta 230-350-16618-7	Página N° 001 de 001
Nombre: EDUAR YESID AVILA SANABRIA	Oficina: FACATATIVA	Ofi: 350
Dirección:	Fecha de Corte	
Ciudad:	Desde 2022/06/01 Hasta 2022/06/30	

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Débito	Crédito	Saldo
06 01	2154	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	5 98	2183259 09
06 02	1129	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L51004213	39900 00	0 00	2143359 09
06 02	1820	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L51001016	350000 00	0 00	1793359 09
06 02	2231	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793364 00
06 03	2219	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793368 91
06 04	2220	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1793373 82
06 05	1705	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L55004360	150000 00	0 00	1643373 82
06 05	2221	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 91	1643378 73
06 06	2200	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643383 23
06 07	2155	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643387 73
06 08	2155	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643392 23
06 09	2153	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 50	1643396 73
06 10	1656	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L59002539	300000 00	0 00	1343396 73
06 10	1728	DIRECCION DE OP	COMPRA EN POS R	350T00AL59004058	91000 00	0 00	1252396 73
06 10	2226	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252400 98
06 11	2226	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252405 23
06 12	2227	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	4 25	1252409 48
06 13	2154	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252412 91
06 14	2211	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252416 34
06 15	2154	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	3 43	1252419 77
06 16	1810	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5F002663	250000 00	0 00	1002419 77
06 16	2154	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	1002422 51
06 17	2243	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	1002425 25
06 18	1317	ATH	TELEFONIA CELUL	619N228L5K002043	39959 00	0 00	962466 25
06 18	2244	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962468 99
06 19	2245	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962471 73
06 20	2245	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 74	962474 47
06 21	2152	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962477 11
06 22	2153	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962479 75
06 23	2156	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	2 64	962482 39
06 24	1403	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	350PEN1L5N008985	0 00	2668203 10	3630685 49
06 24	2236	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3630695 43
06 25	2237	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3630705 37
06 26	1016	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R003824	150000 00	0 00	3480705 37
06 26	1700	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R004428	400000 00	0 00	3080705 37
06 26	2238	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3080715 31
06 27	2239	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	9 94	3080725 25
06 28	1951	ATH	RETIROS ATM AVA	619T152L5R008724	250000 00	0 00	2830725 25
06 28	2228	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830733 00
06 29	2259	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830740 75
06 30	2205	FACATATIVA	N.C. INTERESES	350P582COP 00002	0 00	7 75	2830748 50

Saldo anterior	Retiros débitos	Depósitos créditos	Promedio mes	Devolución	Saldo final
2183253 11	2020859 00	2668354 39	2241968 01	0 00	2830748 50

Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal KPMG S.A.S Teléfono: 7560000 Ext. 40146 Email: revisoriafiscal@bancopopular.com.co
También puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO LTDA Calle 70a # 11 - 83 Bogotá Tel: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855
Email: reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web: www.defensorialg.com
Línea Verde en Bogotá 6063456, a nivel nacional 01 8000523456

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Grupo AVAL

11:24 AM

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
Amparo Aguilar Cuellar

Conversación

Para mí Sara 😍

¿Cuánto?
$ 250.000,00

Fecha
03 de Septiembre de 2022 a las 06:05 p. m.

Referencia
M8220599

¿De dónde salió la plata?

Disponible
$ 250.000,00

Eliminar Archivar Denunciar Responder Responder a todos Reenviar

RV: Extracto Salarial Julio 2022

Subject: Extracto Salarial Julio 2022

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Julio 2022

1032405752 SI.EDUAR YESID AVILA SANABRIA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS - COEST

----------> DEVENGOS <----------

ASIGNACION BASICA..... $2,301,330.00
SUBSIDIO ALIMENTACION..... $68,658.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA..... $17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO $460,266.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA..... $46,026.60
BONIFICACION ASISTENCIA FAMILIAR..... $759,438.90

Total Devengos: $3,653,030.50

----------> DESCUENTOS <----------
..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO..... $120,800.73.....
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR..... $230,133.00.....
SANIDAD..... $92,053.20.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE..... $3,700.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA $17,311.00.....
REINSUBFANIVEL..... $32,817.20..... $.00
CAFAM..... $5,451.00..... $.00
BANCOBOGOTA..... $392,722.00..... $3,927,220.00

Total Descuentos: $894,988.13

NETO A PAGAR: $2,758,042.37

Extracto Salarial Agosto 2022

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Agosto 2022

1032405752 SI.EDUAR YESID AVILA SANABRIA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS - COEST

----------> DEVENGOS <----------

ASIGNACION BASICA..... $2,301,330.00
SUBSIDIO ALIMENTACION..... $68,658.00
PRIMA ORDEN PUBLICO..... $69,039.90
BONIFICACION SEGURO DE VIDA..... $17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO $460,266.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA..... $46,026.60

Total Devengos: $2,962,631.50

----------> DESCUENTOS <----------
..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO..... $120,800.73.....
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR..... $230,133.00.....
SANIDAD..... $92,053.20.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE..... $5,200.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA $17,311.00.....
CAFAM..... $5,451.00..... $.00
BANCOBOGOTA..... $392,722.00..... $3,534,498.00

Total Descuentos: $863,670.93

NETO A PAGAR: $2,098,960.57

PIN. 540303751

Eliminar Archivar Denunciar Responder Responder a todos Reenviar

Extracto Salarial Septiembre 2022

A administrador.nomina@policia.gov.co
Para: EDUAR YESID AVILA SANABRIA
Jue 22/09/2022 11:32

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Septiembre 2022

1032405752 SI.EDUAR YESID AVILA SANABRIA

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS - COEST

----------> DEVENGOS <----------

ASIGNACION BASICA..... $2,301,330.00
SUBSIDIO ALIMENTACION..... $68,658.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA..... $17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO $460,266.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA..... $69,039.90
BONIFICACION ASISTENCIA FAMILIAR..... $759,438.90

Total Devengos: $3,676,043.80

----------> DESCUENTOS <----------
..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO..... $121,951.40.....
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR..... $230,133.00.....
SANIDAD..... $92,053.20.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA $17,311.00.....
EMBFAM..... $1,227,578.15.... $.00

Total Descuentos: $1,689,026.75

NETO A PAGAR: $1,987,017.05

Banco Caja Social

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20220705 HORA: 13:10:42
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0040-SAN FRANCISCO
MAQUINA: F003/F2E7
NO.CONVENIO: 15030226
NOMBRE: COLEGIO PSICOPEDAGOGICO
NO.TRANSACCION: 0N000993
REF1: 650017

VR.TRANSAC.: $189.000.00
VR.COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

05-08-2022 - 10:06:07 a.m.

CUC: 00J495C901
Nombre comercio: GONGA SPORT
Direccion: KR 15 D 64 99 SUR

Numero Transaccion: 300308001996
Terminal: CBP11001000000388

Detalle:

Recaudo Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 613333
Nombre del convenio: COLEGIO PSICOPEDAGOGI
Codigo del convenio: 15030226
Referencia 1: 650017
Referencia 2:
Valor: $189 000.00
Comision: $0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga.
Bogota: 3077060 o Nacional: 018000910038.

CLIENTE

GIO PSICOPEDAGÓGICO
LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO
63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.
Codigo del Alumno 65001-7
ARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
9B
JULIO
$ 189.000
$ 269.000

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA-ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3651 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: JULIO

Con Subsidio del 01 al 5 de Julio	$	189.000
Sin Subsidio del 6 al 31 de Julio	$	269.000

Banco Caja Social Colegio Banco Caja Social Banco

IO PSICOPEDAGÓGICO
A ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO
2 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.
Codigo del Alumno 65001-7
ARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
9B
es de: AGOSTO
Agosto $ 189.000
Agosto $ 269.000

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3651 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: AGOSTO

Con Subsidio del 01 al 5 de Agosto	$	189.000
Sin Subsidio del 6 al 31 de Agosto	$	269.000

Banco Caja Social Colegio Banco Caja Social Banco

COLEGIO PSICOPED
" LA ACACIA" S
NIT. 830.118.257-5
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BAC
Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253
CODIGO CONVENIO 03022
Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTI
Grado:
Pago Correspondiente al mes de:
Con Subsidio del 01 al 5 de Agosto
Sin Subsidio del 6 al 31 de Agosto

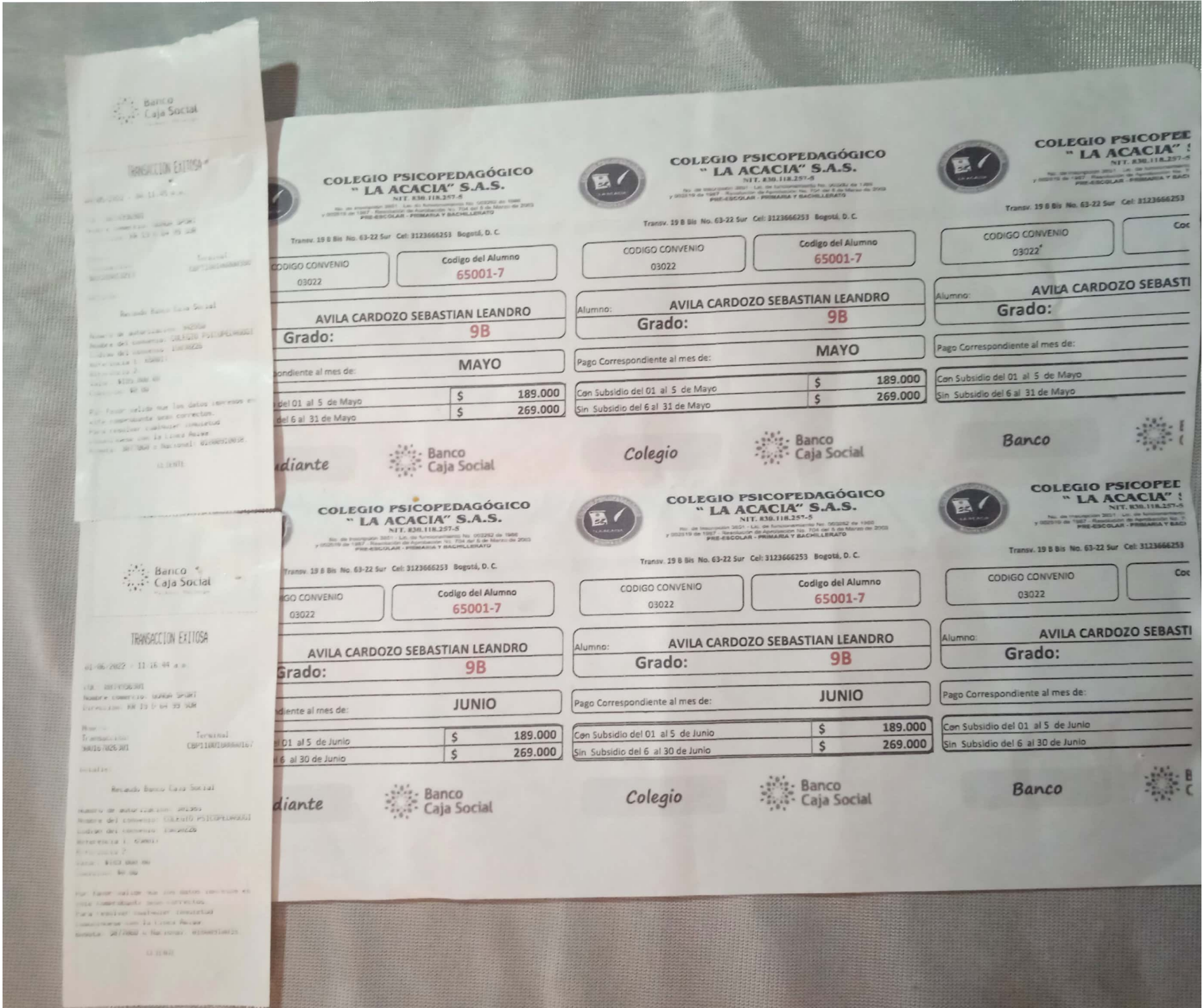

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

Recaudo Banco Caja Social

Por favor valide que los datos ingresados en este comprobante sean correctos.
Para realizar cualquier consulta comuníquese con la Línea Azul

CLIENTE

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B
Pago Correspondiente al mes de: MAYO

Con Subsidio del 01 al 5 de Mayo	$	189.000
Sin Subsidio del 6 al 31 de Mayo	$	269.000

diante — Colegio — Banco

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

Recaudo Banco Caja Social

Por favor valide que los datos ingresados en este comprobante sean correctos.
Para realizar cualquier consulta comuníquese con la Línea Azul

CLIENTE

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B
Pago Correspondiente al mes de: JUNIO

Con Subsidio del 01 al 5 de Junio	$	189.000
Sin Subsidio del 6 al 30 de Junio	$	269.000

diante — Colegio — Banco

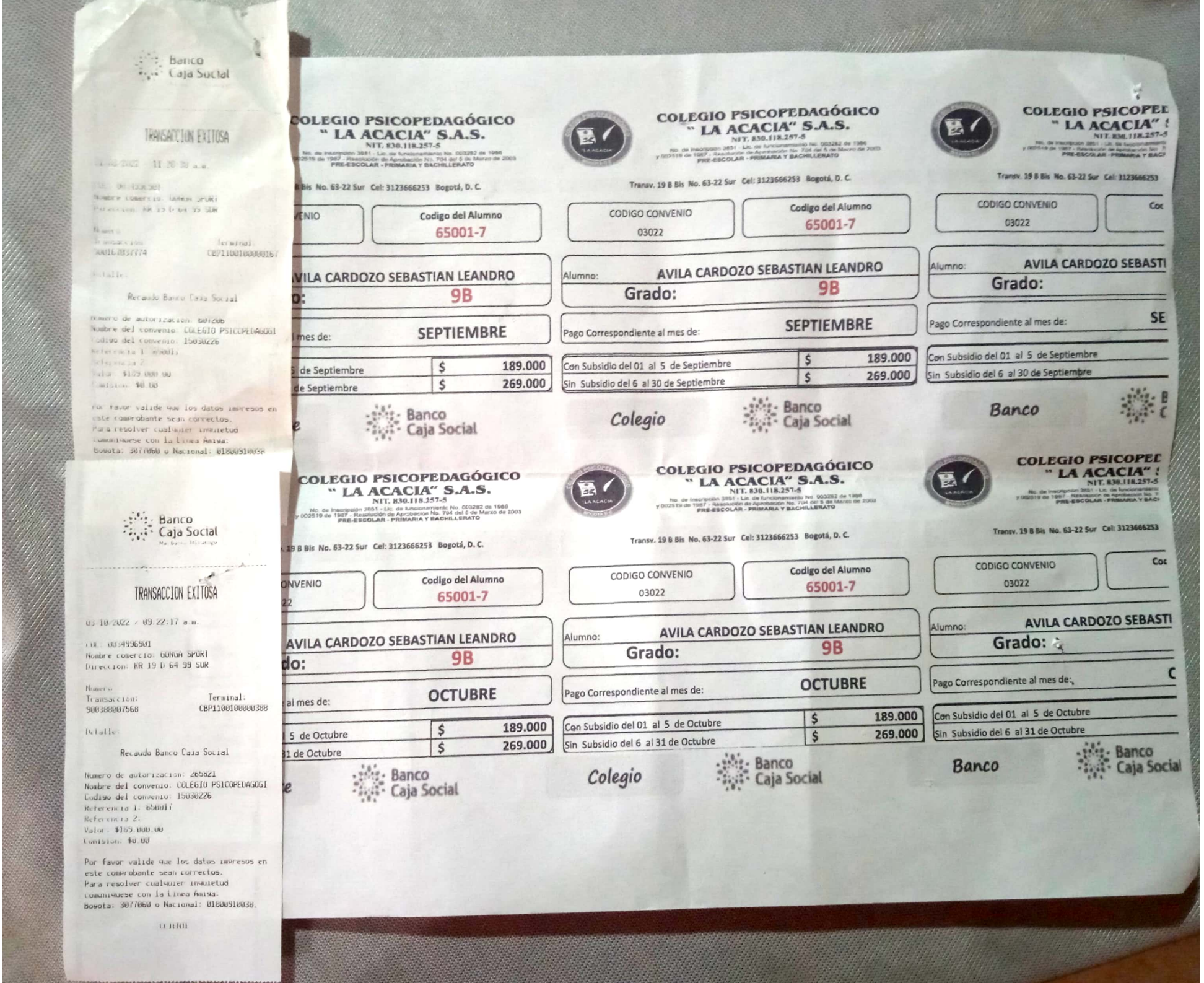

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

[illegible] 11:20:30 a.m.

[illegible]

Nombre comercio: GANGA SPORT
Dirección: KR 19 D 64 99 SUR

Número Transacción: [illegible]
Terminal: CBP1100100000167

Detalle:

Recaudo Banco Caja Social

Número de autorización: 607206
Nombre del convenio: COLEGIO PSICOPEDAGOGI
Codigo del convenio: 15030226
Referencia 1: 650017
Referencia 2:
Valor: $189.000,00
Comisión: $0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Amiga:
Bogotá: 3077000 o Nacional: 018000510038

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: SEPTIEMBRE

Con Subsidio del 01 al 5 de Septiembre	$ 189.000
Sin Subsidio del 6 al 30 de Septiembre	$ 269.000

Banco Caja Social

Colegio

Banco

Banco Caja Social

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

05-10-2022 / 09:22:17 a.m.

[illegible]: 0034996901
Nombre comercio: GANGA SPORT
Dirección: KR 19 D 64 99 SUR

Número Transacción: 900388007568
Terminal: CBP1100100000388

Detalle:

Recaudo Banco Caja Social

Número de autorización: 265621
Nombre del convenio: COLEGIO PSICOPEDAGOGI
Codigo del convenio: 15030226
Referencia 1: 650017
Referencia 2:
Valor: $189.000,00
Comisión: $0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Amiga.
Bogotá: 3077000 o Nacional: 018000510038.

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: OCTUBRE

Con Subsidio del 01 al 5 de Octubre	$ 189.000
Sin Subsidio del 6 al 31 de Octubre	$ 269.000

Banco Caja Social

Colegio

Banco Caja Social

Banco

Banco Caja Social

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: NOVIEMBRE

Con Subsidio del 01 al 5 de Noviembre	$	189.000
Sin Subsidio del 6 al 31 de Noviembre	$	269.000

Estudiante

Banco Caja Social

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

Transv. 19 B Bis No. 63-22 Sur Cel: 3123666253 Bogotá, D. C.

CODIGO CONVENIO	Codigo del Alumno
03022	65001-7

Alumno: AVILA CARDOZO SEBASTIAN LEANDRO
Grado: 9B

Pago Correspondiente al mes de: NOVIEMBRE

Con Subsidio del 01 al 5 de Noviembre	$	189
Sin Subsidio del 6 al 31 de Noviembre	$	269

Colegio

Banco Caja Social

Banco Caja Social

TRANSACCION EXITOSA

02/11/2022 / 08:51:31 a.m.

COC: 0034956901
Nombre comercio: GONGA SPORT
Direccion: KR 19 D 64 99 SUR

Numero
Transaccion: 900388011924
Terminal: CBP1100100000388

Detalle:

Recaudo Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 449155
Nombre del convenio: COLEGIO PSICOPEDAGOGI
Codigo del convenio: 15030226
Referencia 1: 650017
Referencia 2:
Valor: $189.000.00
Comision: $0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.
Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga:
Bogota: 3077060 o Nacional: 01800910038.

CLIENTE

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO

COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO
" LA ACACIA" S.A.S.
NIT. 830.118.257-5
No. de Inscripción 3851 - Lic. de funcionamiento No. 003282 de 1986 y 002519 de 1987 - Resolución de Aprobación No. 704 del 5 de Marzo de 2003
PRE-ESCOLAR - PRIMARIA Y BACHILLERATO